
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Unanue Puig, Carlota. *El derecho a la asistencia jurídica gratuita*. Treball de Final de Grau (Universitat Autònoma de Barcelona), 2026 (Dret). 63 pàg.

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/331902>

under the terms of the  license.



El derecho a la asistencia jurídica gratuita

Autora: **Carlota Unanue Puig**

Tutor: **Juan Carlos Gavara de Cara**

Universidad Autónoma de Barcelona

Trabajo de Fin de Grado

Grado en Derecho

Fecha de entrega: 11 de mayo de 2026

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, Aitor y María Carmen, las personas más importantes de mi vida, por estar siempre a mi lado y creer en mí en todo momento, gracias por confiar en mí incluso cuando yo no lo hacía. Vuestro apoyo constante y amor incondicional han sido esenciales en este camino. Gracias por el sacrificio que hacéis para que pueda conseguir todo lo que me proponga y por enseñarme el sentido del compromiso, el esfuerzo y el trabajo, que no han dejado que me rinda nunca. Gracias por acompañarme incondicionalmente en este camino y por ser el refugio al que siempre querré volver. Sin duda habéis sido quienes que me han hecho descubrir la pasión y el amor por el Derecho. Sin vosotros no hubiera llegado hasta aquí, todo lo que soy es gracias a vosotros, sois mi pilar fundamental en la vida. Espero que os sintáis tan orgullosos de ser mis padres como yo de ser vuestra hija. Os quiero.

A mi abuela, María Dolores, por ser un ejemplo de superación y por hacerme sentir siempre el orgullo que tiene hacia mí. Por el apoyo incondicional que nunca ha faltado, por la llamada después de cada examen y por la vela encendida que no ha faltado en ninguno de ellos. Porque sé la ilusión que te hace ver a tu nieta graduarse, ojalá me puedas ver conseguir muchas metas más. Gracias por tu apoyo y cariño.

A mis abuelos, Joan, Maite y Constantino, tres estrellas que juntas en el cielo me han acompañado siempre, guiándome y cuidándome en cada paso. Aunque no estéis físicamente, os he sentido conmigo durante todo el camino. Espero que estéis orgullosos de mí.

A mis amigos, especialmente a Camila, Javier y María, por acompañarme en cada paso que doy. Gracias por escucharme, por aconsejarme y darme vuestro cariño. Sois un apoyo fundamental en mi vida. Gracias por estar en los días difíciles y por hacer de los buenos todavía mejores, vuestro apoyo ha sido fundamental en esta etapa. Y, como no, a Irene, la hermana que me ha dado la carrera de Derecho, han sido muchas horas de estudio juntas, gracias por no soltarme de la mano y por alegrarte de mis logros como si fueran los tuyos. Nos queda mucho camino por recorrer juntas.

A mis compañeros del Servicio de Orientación Jurídica, especialmente a Alba, Anna y Raúl, por haber formado parte de mi último año de carrera, este trabajo también es vuestro. Gracias por el

apoyo, el cariño y todo lo que he aprendido a vuestro lado. Habéis hecho esta etapa más fácil y especial, me llevo la suerte de haber compartido parte de mi camino con vosotros.

A mi tutor, por los consejos, la dedicación y la ayuda en la realización de este trabajo; y a todo el equipo docente del Grado de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona, por los conocimientos y la formación que he adquirido durante estos cuatro años.

Y, por último, a mí misma, por haber sido perseverante y constante, y, a pesar de los obstáculos, no haberme rendido nunca, la Carlota de hace cuatro años no se hubiera imaginado estar hoy aquí. El esfuerzo, sacrificio y dedicación tienen su recompensa. Solo yo sé cuánto me lo merezco.

RESUMEN

El derecho a la asistencia jurídica gratuita, regulado en el artículo 119 de la Constitución Española, que deriva del reconocimiento de la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la Constitución Española pretende garantizar el derecho a la defensa, el derecho a la igualdad de las partes en el proceso y el derecho al acceso efectivo a la justicia de los ciudadanos. Es un derecho constitucional cuyo objetivo es que aquellas personas que carezcan los recursos económicos suficientes puedan acceder a los tribunales en igualdad de condiciones que la otra parte del procedimiento para hacer valer sus derechos, sin ningún coste económico, con el objetivo de que no sufran indefensión ni vulneración de sus derechos, promoviendo así los principios de igualdad y tutela judicial efectiva. La ley establece el procedimiento que debe llevarse a cabo para obtener el reconocimiento de este derecho y poder acceder así a los beneficios de la justicia gratuita.

Actualmente, el derecho a la asistencia jurídica gratuita se desarrolla y regula en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita 1/1996 y en el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita modificado posteriormente por el Real Decreto 586/2022, de 19 de julio.

En este trabajo examinaré este derecho, estudiando los antecedentes históricos que han ido configurando este derecho a lo largo de la historia y su fundamento constitucional, además se ha analizado la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita y el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídico gratuita, que regulan este derecho y configuran aspectos muy relevantes al respecto de éste como su ámbito subjetivo de aplicación, las condiciones y los requisitos para su reconocimiento, el contenido que abarca este derecho, la competencia para su reconocimiento y los servicios que hacen posible este derecho, y el procedimiento a seguir para el reconocimiento de éste, así como la aplicación de este derecho en los supuestos particulares del enjuiciamiento rápido de delitos y de los procedimientos con causa directa o indirecta de violencia de género. Además, también se estudiará la Directiva 2003/8/CE que regula el derecho a la asistencia jurídica gratuita en los litigios transfronterizos. Además, a lo largo del trabajo se analizarán diversas sentencias que han sido relevantes y han producido cambios al respecto del derecho a la asistencia jurídica gratuita,

añadiendo matices relevantes que han contribuido a la configuración de este derecho y lo han ido adaptando a la realidad social actual.

PALABRAS CLAVE

Asistencia jurídica gratuita, tutela judicial efectiva, derecho a la defensa, insuficiencia de recursos, solicitud, beneficiario, igualdad

ABSTRACT

The right to free legal aid, regulated in Article 119 of the Spanish Constitution and derived from the recognition of the right to effective judicial protection established in Article 24 of the Spanish Constitution, aims to guarantee the right to defense, the equality of the parties in legal proceedings, and citizens' effective access to justice. It is a constitutional right whose purpose is to ensure that individuals lacking sufficient financial resources may access the courts under the same conditions as the other party in the proceedings in order to assert their rights without any economic cost. The objective is to prevent them from suffering defenselessness or violations of their rights, thereby promoting the principles of equality and effective judicial protection. The law establishes the procedure that must be followed in order to obtain recognition of this right and thus gain access to the benefits of free legal aid.

Currently, the right to free legal aid is developed and regulated by Law 1/1996, of 10 January, on Free Legal Aid, and by Royal Decree 141/2021, of 9 March, approving the Regulation on Free Legal Aid, later amended by Royal Decree 586/2022, of 19 July.

This paper examines this right by studying the historical background that has shaped it throughout history, as well as its constitutional basis. In addition, it analyzes Law 1/1996, of 10 January, on Free Legal Aid, and Royal Decree 141/2021, of 9 March, approving the Regulation on Free Legal Aid, which regulate this right and establish highly relevant aspects concerning it, such as its subjective scope of application, the conditions and requirements for its recognition, the content covered by this right, the authority responsible for granting it, the services that make this right possible, and the procedure to be followed for its recognition. It also addresses the application of this right in specific cases involving expedited criminal proceedings and proceedings directly or indirectly related to gender-based violence. Furthermore, Directive 2003/8/EC regulating the right to free legal aid in cross-border disputes will also be examined. Throughout the paper, various court rulings that have been relevant and have led to changes regarding the right to free legal aid will also be analyzed, adding important nuances that have contributed to the configuration of this right and its adaptation to current social realities.

KEYWORDS

Free legal aid, effective judicial protection, right to defense, lack of financial resources, application, beneficiary, equality

ÍNDICE

1. Abreviaturas.....	10
2. Introducción.....	11
3. El derecho a la asistencia jurídica gratuita.....	12
a. Antecedentes.....	12
b. Fundamento constitucional, concepto y regulación.....	14
c. Ámbito subjetivo de aplicación.....	17
i. Personas físicas.....	18
ii. Personas jurídicas.....	21
d. Condiciones y requisitos para el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita.....	22
4. Contenido del derecho a la asistencia jurídica gratuita.....	24
a. Asesoramiento, orientación gratuita con carácter previo al inicio del proceso y sistemas extrajudiciales de resolución de conflicto.....	24
b. Asistencia de abogado al detenido, preso o imputado que no lo hubiera designado.....	25
c. Defensa y representación gratuitas de abogado y procurador en el procedimiento judicial.....	26
d. Inserción gratuita de anuncios o edictos.....	26
e. Exención del pago de tasas judiciales y depósitos necesarios para interponer recursos.....	27
f. Asistencia pericial gratuita.....	27
g. Gratuidad en la obtención de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales.....	28
h. Supuestos de reducción de los derechos arancelarios.....	29
5. Competencia y procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.....	30
a. La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.....	30
b. El procedimiento de reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita.....	32
i. Solicitud.....	32
ii. Suspensión del procedimiento en curso.....	34

iii.	Subsanación de deficiencias.....	35
iv.	Resolución.....	35
v.	Notificación.....	37
vi.	Impugnación.....	38
vii.	Extinción del derecho a AJG.....	38
c.	El procedimiento de reconocimiento en supuestos especiales.....	40
i.	Proceso especial para el enjuiciamiento rápido de delitos.....	40
ii.	Procesos judiciales y procesos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia de género.....	41
6.	Organización de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación de carácter gratuito.....	43
a.	Servicio de asistencia, defensa y representación de oficio, requisitos mínimos...43	
b.	Servicios de Orientación Jurídica.....	44
7.	Aplicación de tratados y convenios internacionales en materia de AJG.....	44
8.	Conclusiones.....	50
9.	Bibliografía.....	52
10.	Jurisprudencia.....	54
11.	Anexos.....	55

1. Abreviaturas

AJG	Asistencia Jurídica Gratuita
ATS	Auto Tribunal Supremo
CAJG	Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita
CE	Constitución Española
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CP	Código Penal
DNI	Documento Nacional de Identidad
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LAJG	Ley de Asistencia Jurídica Gratuita
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial
RAJG	Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
SOJ	Servicio de Orientación Jurídica
TC	Tribunal Constitucional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TS	Tribunal Supremo

2. Introducción

Mediante el derecho a la asistencia jurídica gratuita se pretende garantizar la tutela judicial efectiva, regulada en el artículo 24 de la Constitución Española, a las personas que carecen de recursos suficientes para litigar. Es decir, que las personas sin recursos puedan acceder de la misma forma a los tribunales y así defender sus intereses. Este derecho se regula en el artículo 119 de la Constitución Española que establece que “La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar”.

Este Trabajo de Fin de Grado surge tras realizar mis prácticas en el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Barcelona. Mi estancia en las prácticas, en las que estuve gran parte del tiempo tramitando justicia gratuita, me hicieron interesarme por el derecho a la asistencia jurídica ya que, a mi parecer, forma una parte muy importante dentro de la tutela judicial efectiva.

Con este trabajo pretendo analizar la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita 1/1996 y en el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita modificado posteriormente por el Real Decreto 586/2022, de 19 de julio que regulan el derecho a la asistencia jurídica gratuita, los aspectos que rodean este derecho, los requisitos necesarios para ser beneficiario, el procedimiento que se debe llevar a cabo y los beneficios que tienen sus beneficiarios. Además, se pretende analizar cómo de eficiente es este derecho llevado a la práctica y si realmente este derecho garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa y el derecho a la igualdad. También se pretende determinar si los requisitos para su reconocimiento son realmente suficientes y ajustados al objetivo que tiene este derecho.

3. El derecho a la asistencia jurídica gratuita

a. Antecedentes

Para conocer los inicios del derecho a la asistencia jurídica gratuita debemos acudir a la institución iuscanonista en la que surge por primera vez el "advocatus pauperum", un servicio público para defender gratuitamente a los pobres.

En España se hace referencia a esta figura por primera vez en las Siete partidas del año 1263 de las Leyes de Estilo de Alfonso X el sabio en las que se establece para los Adelantados mayores la defensa de determinados grupos de la sociedad como las viudas o los huérfanos cuando estos se lo pidieran a los juzgadores y, en tal caso que no pudiera hacer frente al caso, el juez debía mandar al abogado hacerlo por "amor de Dios". Esta figura se reproduce posteriormente en el Ordenamiento de Alcalá de 1348 y en las Ordenanzas de Madrid de 1495. Reaparece, más tarde, en el Siglo XV con la figura del Procurador-Fiscal, encargado oficial de la defensa de los pobres, con una doble función: ser Abogado Rey en lo civil y acusador público en lo penal. Es durante el reinado de Carlos III, en 1771, que se impone al Colegio de Abogados de la Corte la obligación de defender causas de pobres, además de señalar anualmente a seis individuos encargados de esto, que se reiteró en el año 1800 mediante circular del Consejo de Castilla.¹

Es en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870, en su artículo 886, y en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, donde se impone a los Abogados la obligación de defender de manera gratuita a los pobres y, más tarde, mediante la Real Orden de 1915, el Ministerio de Gracia y Justicia incluyó una disposición de carácter general para recordar a los Decanos de los Colegios de Abogados la obligación de designar los Abogado de pobres cuando así lo requieran los Jueces realizándose mediante el Estatuto General de los Colegios de Abogados de España, actualmente derogado. Las Ordenanzas Ministeriales de 19 de enero de 1952 y de 27 de septiembre de 1966 regulaban el funcionamiento y organización del turno de oficio. Hasta este punto el objetivo del abogado de oficio era simplemente dar igualdad a las partes en el proceso, era un beneficio para las personas que carecían de recursos para litigar.

¹ Pedraz Penalva I., *Notas históricas sobre la justicia gratuita en España*. [content](#)

Estos funcionaron hasta 1978, año en que se aprueba la Constitución, momento en que pasa a regularse en la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Estatuto General de la Abogacía y otra legislación.²

Tras la Segunda Guerra Mundial, en gran parte de Europa se introdujo el Estado Social de derecho que provocó que se introdujeran los denominados “derechos sociales” con las ya existentes libertades individuales. Esto incidió en diferentes ámbitos de la sociedad pero en el ámbito jurídico supuso una modificación de los derechos negativos, aquellos en los que el Estado debía no interferir, considerados insuficientes, a los derechos positivos, aquellos en los el Estado debe actuar positivamente para que las personas puedan ejercer sus derechos. Estos nuevos derechos del bienestar provocaron también una modificación en la propia configuración de la asistencia jurídica gratuita que se manifiesta de dos formas distintas. En primer lugar, la asistencia jurídica forma parte del bienestar social y, por otro lado, es un elemento indispensable que permite que los demás derechos funcionen. Se deja de lado la idea de que los abogados debían ayudar gratuitamente por deber moral a aquellas personas sin recursos y se instaura una nueva idea de que el Estado debe hacerse cargo y organizar la asistencia jurídica gratuita. Entre los años cincuenta y los años setenta este derecho sufrió su etapa más álgida hasta el momento, ampliando los beneficiarios que tenían acceso a este derecho, extendiendo las materias en las que se aplicaba y reconociendo una remuneración mínima para los abogados. La década de los setenta se caracterizó por la crisis del Estado social, ya que surgieron dudas al respecto de la sostenibilidad económica por los limitados recursos públicos y el aumento del gasto social lo que llevó a reducir presupuestos, endurecer requisitos para acceder al servicio y limitar las materias que cubrían este derecho.³

Es en la Constitución del año 1978 en la que se constituye el derecho a la asistencia jurídica gratuita como un derecho social. Hasta entonces el derecho a la asistencia jurídica gratuita era un “beneficio gracioso”, que no constituía un derecho exigible, dependía de la buena voluntad de los abogados y sus criterios morales o religiosos. Este derecho se recoge en el artículo 119 de la

² Nieto Guzmán de Lázaro, L. F. (2008) *Turno de oficio y justicia gratuita*. Editorial La ley. (pp. 35-37)

³ Consejo General del Poder Judicial (1996) *Justicia gratuita: cuadernos de derecho judicial*. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. (pp. 47-51)

Constitución Española, que establece que *“La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.”*. Este pasa a considerarse un derecho constitucional, con regulación legal y financiación pública, no basándose solo en la solidaridad de los abogados y que tiene relación directa con el derecho a la tutela judicial efectiva garantizado en el artículo 24 de la Constitución Española.⁴

b. Fundamento constitucional, concepto y regulación

Cuando nos referimos al derecho a las asistencia jurídica gratuita hacemos referencia a un derecho constitucional por el cual el beneficiario, una vez acreditada y reconocida su insuficiencia económica obtiene la exoneración o reducción de los costes del procedimiento judicial, en los que se incluyen los servicios de los profesionales necesarios en este, el abogado y el procurador. Estos profesionales actúan en un procedimiento judicial cuando su intervención es preceptiva, es decir, su intervención es obligatoria para garantizar el derecho a la defensa.

Es un servicio público, como así se regula en la exposición de motivos 6 LAJG y como así lo establece la Audiencia Nacional determinando que *“la prestación del servicio de justicia gratuita no es una función que desempeñen los Colegios de Abogados como libre ejercicio de servicios profesionales, sino que se trata de una actividad en la que concurre un importante componente público y en el que el interés general aconseja la prestación de dicho servicio del modo más eficaz posible y manteniendo unos parámetros razonables de calidad”*. Este servicio público tiene como objetivo garantizar a los ciudadanos carentes de recursos suficientes para litigar, la tutela judicial efectiva, por lo que los medios humanos y materiales necesarios serán financiados por el estado. En la exposición de motivos de la LAJG se determina que *“los honorarios de abogados, de procuradores y, en su caso, de cualesquiera otros profesionales, así como el coste de la obtención de las pruebas documentales o periciales necesarias”* no asumibles por los ciudadanos los asume el estado. Además, constituye un derecho de prestación en sentido estricto por el que el ciudadano obtiene una prestación del estado.

⁴ Maqueo Ramírez, M. S. (2013) *Una revisión de la asistencia jurídica gratuita desde el análisis económico y el derecho constitucional*. Universidad Nacional Autónoma de México. [Capítulo Primero. El proceso evolutivo de la asistencia jurídica gratuita](#)

Estamos ante un derecho constitucional recogido en el artículo 119 CE que establece que: *“La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar”*. Este derecho deriva del reconocimiento del derecho a la tutela judicial efectiva, del artículo 24 CE, por el que todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a los Tribunales y requiere que el Estado actúe de manera pertinente para que puedan ejercer este derecho de manera real y efectiva y sin que se pueda producirse indefensión. Además, constituye una garantía procesal de la cual no se puede prescindir para asegurar el principio de igualdad entre las partes ante la ley. El propio Tribunal Constitucional en diversas de sus sentencias, como por ejemplo, las STC 16/1994 y 47/2001, ha recordado el carácter instrumental del derecho a la asistencia jurídica gratuita para poder garantizar la tutela judicial efectiva de los ciudadanos, exponiendo que denegar la justicia gratuita sin justificación puede provocar la vulneración del derecho recogido en el artículo 24 CE.⁵

En la propia STC 86/2022, además de en su sentencia 29/2021⁶, este establece que existe una vinculación muy estrecha entre el derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24 CE y la gratuidad de la asistencia jurídica del artículo 119 CE debido a que este último conforma un derecho de carácter instrumental respecto al derecho de tutela judicial efectiva ya que su finalidad es la de permitir el acceso a la justicia, interponer pretensiones u oponerse a ellas, a aquellas personas que no tengan los medios económicos suficientes y por tanto, ello le podría provocar indefensión. Esta relación implica que si se deniega el derecho a la asistencia jurídica gratuita a aquella persona que cumpla los requisitos exigidos y pretendiera formular una pretensión u oponerse a ella conlleva la vulneración del derecho de acceso a la justicia.⁷

Este servicio lo prestan los abogados y procuradores y lo gestionan los colegios de abogados y los colegios de procuradores, respectivamente, subvencionado por la Administración que garantizará una retribución digna, suficiente y razonable a los honorarios vigentes en el mercado. Los Colegios de Abogados nombran los abogados a aquellos que necesiten defensa jurídica

⁵ [El Derecho a la Justicia Gratuita: evolución histórica y perspectiva jurídica actual – Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria](#)

⁶ STC 29/2021, de 15 de febrero de 2021

⁷ STC 86/2022, de 27 de junio de 2022

mediante el turno de oficio, pero solo serán gratuitos los servicios que estos presten si acreditan la insuficiencia de recursos para litigar.⁸ Estos abogados deberán ser formados de manera continua y específica homologada por el Consejo de los Colegios de la Abogacía Catalana que, a la vez, debe estar ceñida a los requisitos de calidad previamente pactados por el Consejo y el Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya.⁹ A los abogados, les corresponde la defensa jurídica mientras que a los procuradores les corresponde la representación procesal conforme a las exigencias y previsiones legales, deontológicas y profesionales que se les aplica.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita también se ha reconocido en diversos textos internacionales como, por ejemplo en el artículo 6 apartado c) del CEDH en el que se establece que “3. *Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:; c) a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si carece de medios para pagarlo, a poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia así lo exijan*”. En este sentido cabe destacar la sentencia del TEDH Airey¹⁰ contra Irlanda en la que el Tribunal establece la obligación de los estados de crear sistemas de financiación para garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos, en ciertos supuestos y circunstancias, haciendo referencia al artículo 6 CEDH mencionado anteriormente. El Tribunal acaba concluyendo que este artículo "en ocasiones puede obligar al Estado a que proporcione la asistencia de un abogado cuando dicha asistencia resulte indispensable en el acceso efectivo a los tribunales". Al respecto de este mismo caso, se pronuncia el TC en su sentencia 47/1987, de 22 de Abril, en el que establece que el derecho a la asistencia jurídica gratuita es garantía del derecho a la defensa y que, por lo tanto, aún en aquellos casos en los que no es obligatoria la intervención de abogado en el procedimiento, debe de reconocerse la justicia gratuita cuando el litigante acredite insuficiencia de recursos si así lo considera conveniente para poder defender sus derechos en el

⁸ [Asistencia Jurídica Gratuita - ICAM - Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid](#)

⁹ Rodés Mateu, A. (2019) *Manual para el ejercicio del derecho a la asistencia jurídica gratuita*. Wolters Kluwer España. [Manual para el ejercicio del derecho a la asistencia jurídica gratuita](#)

¹⁰ STEDH 6289/73, Caso Airey

pleito y no resultar en situación de indefensión sin necesidad de que ésta comporte una desigualdad procesal.¹¹

Esto tuvo incidencia en el artículo 47.3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el que se establece que “*se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia*”.¹²

Así como establece el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial se regula el derecho a la asistencia jurídica gratuita mediante ordinaria. Esta regulación se llevo a cabo con la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, con el objetivo de dar efectividad a los derechos regulados en los artículos 24 y 119 CE.

Por otro lado, también se realizó un desarrollo reglamentario con el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, que se aprobó el mismo año y su vigencia duró hasta el año 2003. En este momento se aprueba el nuevo Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, que acaba siendo derogado cuando entra en vigor el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo. Éste, acaba siendo modificado, finalmente por el Real Decreto 586/2022, de 19 de julio.

c. Ámbito subjetivo de aplicación

El principal requisito para ser beneficiario del derecho a la asistencia jurídica gratuita es acreditar insuficiencia de recursos económicos para litigar. Es en el artículo 2 de la Ley 1/1996 donde se enumeran los sujetos que tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita. No obstante, en la propia Ley 1/1996 se establecen ciertos casos en los que se concede este derecho automáticamente, por imposición legal, sin necesidad de acreditar la insuficiencia de recursos económicos.

¹¹ STC 47/1987 de 22 de Abril de 1987

¹² Álvarez Murías, A. M. (2022) *La justicia gratuita: naturaleza jurídica y financiación de los prestadores del servicio*. Revista de Derecho UNED [LA JUSTICIA GRATUITA: NATURALEZA JURÍDICA Y FINANCIACION DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO - ProQuest](#)

i. Personas físicas

En primer lugar, tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita los ciudadanos españoles, los nacionales de los otros Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que se encuentren en España, siempre que prueben insuficiencia de recursos para litigar, como así se regula en el artículo 2 apartado a) de la Ley 1/1996. Se consideran ciudadanos españoles, según el artículo 17 del Código Civil:

“1. Son españoles de origen:

a) Los nacidos de padre o madre españoles.

b) Los nacidos en España de padres extranjeros si, al menos, uno de ellos hubiera nacido también en España. Se exceptúan los hijos de funcionario diplomático o consular acreditado en España.

c) Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.

d) Los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. A estos efectos, se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español.”

Respecto a "los extranjeros que residan legalmente en España" cabe destacar el pronunciamiento que tuvo el Tribunal Constitucional en su Sentencia 95/2003¹³ en la que el Defensor del Pueblo presentó un recurso inconstitucional contra este inciso del artículo 2 de Ley 1/1996 ya que considera que vulnera el artículo 24 CE por no respetar el derecho fundamental de tutela jurídica efectiva, dentro del cual se comprende el derecho a ser asistido de Abogado, pudiendo ser este particular o de oficio, en el caso de que no se disponga de medios suficientes para litigar, ya que considera que se limita la asistencia jurídica gratuita para aquellos extranjeros que no residen legalmente en España. Se destaca además que el TC ya se pronunció con anterioridad destacando que la finalidad del artículo 24.1 CE es la de permitir el acceso a la justicia, para interponer pretensiones u oponerse a ellas, a quienes no tienen medios económicos para ellos y para

¹³ STC 95/2003, de 22 de mayo de 2003

asegurar que ninguna persona pueda quedar indefensa por carecer de recursos para litigar. Además, también se destaca que en el propio artículo 119 CE se regula que la justicia será gratuita "cuando así lo disponga la ley", por lo que no es un derecho absoluto e ilimitado. Por lo que, se puede considerar que toda persona física que sea titular del derecho a la tutela judicial efectiva y carezca de los recursos suficientes para litigar gozará del derecho a la gratuidad de la justicia de la forma en la que sea regulado este concepto normativo por el legislador, al cual le corresponde la libertad de configuración propio de su potestad legislativa. Determinan que una vez se concreta el concepto 'insuficiencia de recursos para litigar', como se ha mencionado anteriormente, toda persona física titular del derecho a la tutela judicial efectiva tendrán que poderse beneficiar del derecho a la justicia gratuita si acrediten la insuficiencia de recursos para litigar. Por lo tanto, privar a un grupo de las personas físicas que cumplen las condiciones económicas de acceder a este derecho implica vulnerar su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Además, cabe destacar que en sentencias anteriores del TC ya determinó que los extranjeros, independientemente de su situación jurídica, eran titulares del derecho a la tutela judicial efectiva, se les reconoce este derecho fundamental independientemente de nacionalidad. En la sentencia también se destaca que las personas extranjeras aunque no residan legalmente en el país no solo disfrutaban de este derecho en los procesos judiciales, sino también lo disfrutaban en procedimientos administrativos y contencioso-administrativos al respecto del derecho de asilo y en procedimientos relacionados con la jurisdicción social si el beneficiario fuera trabajador o beneficiarios de la Seguridad Social.

Es a raíz de esta sentencia que deja de requerirse la residencia legal en España para poder acceder al derecho de asistencia jurídica gratuita ya que fue declarado inconstitucional, pudiendo ser beneficiario de este derecho cualquier persona que se encontrará en territorio español independientemente de si se encuentra en situación regular o irregular que acredite insuficiencia de recursos para litigar.

También tendrán este derecho en el orden jurisdiccional social los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social para defenderse en juicio, para el ejercicio de acciones para la efectividad de sus derechos laborales en los procedimientos concursales y para los litigios que al respecto de esta materia se motiven ante el orden contencioso-administrativo. Este apartado ha generado

ciertas críticas debido a la generalidad de los conceptos “trabajador” o “beneficiario del sistema de Seguridad Social” debido a que tienen cabida personas cuyo ingresos son superiores a los límites establecidos en la ley para que se reconozca este derecho. Aunque es una cuestión discutida se mantiene que su alcance se limita a la asistencia letrada en juicio, para ser beneficiario del resto de beneficios de este derecho será necesario tramitar la correspondiente solicitud.¹⁴

En el orden contencioso-administrativo, tendrán derecho a asistencia letrada y a la defensa y representación gratuita los ciudadanos extranjeros para los procedimientos en materia de asilo y en los procedimientos que pueden derivar la denegación de su entrada en España, su devolución o expulsión del país, siempre que acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

En el ámbito concursal se reconocerá este derecho a los deudores personas físicas para llevar a cabo los trámites del procedimiento especial. Además, los sindicatos no deberán realizar depósitos y consignaciones en sus actuaciones y disfrutarán de este derecho cuando desempeñen un interés colectivo en defensa de las personas trabajadoras y beneficiarias de la Seguridad Social.

Quedarán exceptuados de la obligación de acreditar insuficiencia de recursos para litigar y se les prestará de manera inmediata este derecho a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos para los procedimientos en los que tengan esta condición además de las personas con discapacidad necesitadas de especial protección cuando sean víctimas de delitos de homicidio, de lesiones (de los artículos 149 y 150 CP), en delitos de maltrato de obra (del artículo 173.2 CP), en los delitos contra la libertad, en los delitos contra la libertad sexual y en los delitos de trata de seres humanos. También entran en este grupo de personas las mujeres y personas menores de edad víctimas de delitos contra la libertad sexual, delitos de mutilación genital femenina, matrimonio forzado y acoso con connotación sexual. También se exceptúan a la necesidad de acreditar falta de recursos para litigar a las personas que acrediten secuelas permanentes a causa de un accidente que les impidan totalmente trabajar y que necesiten de otras personas para poder efectuar las actividades esenciales de la vida cotidiana, cuando el objeto del

¹⁴ Nieto Guzmán de Lázaro, L. F. (2008) *Turno de oficio y justicia gratuita*. Editorial La ley. (pp. 70-77)

litigio sea la reclamación de indemnización por los daños personales y morales sufridos. Por último, se reconocerá el derecho a la asistencia jurídica gratuita sin necesidad de acreditar la insuficiencia de recursos para litigar a las asociaciones señaladas en la Ley 29/2011 cuyo objetivo sea la promoción y defensa de los derechos de las víctimas del terrorismo.

ii. Personas jurídicas

Además gozarán de este derecho las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social sin necesidad de acreditación de insuficiencia de recursos para litigar.

En cuanto a personas jurídicas el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita es un poco más limitado. Podrán acceder a este derecho las asociaciones de utilidad pública del artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002 y las fundaciones inscritas en el Registro Público correspondiente cuando prueben insuficiencia de recursos para litigar. Además, en el ámbito concursal, siempre que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, podrán acceder a la justicia gratuita los deudores personas jurídicas que tengan la consideración de microempresa conforme la Ley Concursal. El certificado de microempresa se emitirá a aquellas empresas que lo soliciten y acrediten que tienen menos de 10 trabajadores y que su resultado de explotación anual es de 2 millones de euros o menos.¹⁵

También gozarán de este derecho, en el orden penal, las personas jurídicas a las que se haya requerido judicialmente que se les designe defensa letrada y, si fuera necesario, representación procesal siempre que la sociedad haya sido declarada judicialmente insolvente actual o inminentemente, se encuentre en concurso de acreedores o no conste actividad económica en el último ejercicio cuando la sociedad esté disuelta o en trámite de disolución.

Además, cabe destacar que, en la disposición adicional segunda de la Ley 1/1996 establece que tendrán reconocido este derecho sin la necesidad de acreditar insuficiencia de recursos para litigar la Cruz Roja Española, las asociaciones de utilidad pública cuyo objetivo sea promover y defender los derechos de las personas con discapacidad y las Asociaciones de Consumidores y Usuarios conforme el artículo 2.2 de la Ley 26/1984 de 19 de julio.

¹⁵[Certificado de tamaño empresarial | Cambra de Comerç de Barcelona](#)

d. Condiciones y requisitos para el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita

Será necesario, como así se regula en el artículo 3 de la LAJG, que la persona física que solicite la justicia gratuita acredite que carece de patrimonio suficiente para litigar y que sus recursos e ingresos económicos brutos anuales por unidad familiar no superen:

- Dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples, a fecha del día en el que se hace la solicitud, para personas no pertenecientes a ninguna unidad familiar.
- Dos veces y medio el indicador público de renta de efectos múltiples, en el momento de la solicitud, cuando sea una persona perteneciente a una unidad familiar con menos de cuatro miembros.
- El triple del indicador público de renta de efectos múltiples, el día en el que se hace la solicitud, cuando la persona pertenezca a una unidad familiar de cuatro o más miembros o que tenga reconocida su condición de familia numerosa.

		Miembros unidad familiar			CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES ART. 5
		UNO	DOS O TRES	CUATRO O MÁS	
IREM de 12 pagas		x2	x2,5	x3	x5
MENSUAL	Nómina=14	1.028,57€	1.285,71€	1.542,86€	2.572,43€
	Nómina=12	1.200€	1.500€	1.800€	3.000€
Importe anual		12 x2	12 x2.5	12 x3	12 x5
		14.400€	18.000€	21.600€	36.000€

¹⁶

Se considera unidad familiar, según el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aquella que esté integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si hubiera, los hijos menores, a excepción de aquellos hijos que se encuentren emancipados y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a la

¹⁶ Tabla de límites para el reconocimiento del derecho de AJG de 2025, [Justicia gratuita](#)

patria potestad prorrogada o rehabilitada. También se considera unidad familiar, en los casos en los que los cónyuges estén separados o entre estos no exista vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno de los dos. No obstante, los medios económicos de una persona se podrán valorar individualmente cuando el solicitante manifestase la existencia, en el litigio por el que se solicita la justicia gratuita, de intereses familiares contrapuestos como, por ejemplo, en un litigio por separación.

Otro de los requisitos necesarios para solicitar el derecho a justicia gratuita es litigar en defensa de derechos o intereses propios, o ajenos mediante representación legal.

Por otro lado, también se reconocerá este derecho a las asociaciones de utilidad pública y a las fundaciones inscritas en el Registro Público correspondiente cuando el resultado contable de la entidad en cómputo anual sea inferior al triple del indicador público de renta de efectos múltiples.

Además, en el artículo 4 de la LAJG se establece que para constatar la insuficiencia de recursos para litigar, se tendrán en cuenta las rentas, bienes patrimoniales y otras circunstancias del solicitante además de los signos externos que manifiesten la capacidad económica real del solicitante. Se tendrán en cuenta para determinar la existencia de patrimonio suficiente los bienes inmuebles, además de los rendimientos del capital mobiliario, a nombre del solicitante siempre que no sea su vivienda habitual. Por lo que, se negará este derecho si estos signos evidencian que el solicitante supera los límites establecidos en la ley.

Cabe destacar que, de manera excepcional, se podrá reconocer mediante resolución motivada el derecho a la asistencia jurídica gratuita a las personas cuyos recursos e ingresos, aun superando el límite establecido en la ley, no sean superiores a cinco veces el indicador público de renta de efectos múltiples, teniendo en cuenta la carencia de patrimonio suficiente, cuando concurren circunstancias relativas a la situación familiar del solicitante, al número de hijos o familiares a su cargo u otras de la misma naturaleza, y, en todo caso, cuando el solicitante acredite la condición de familia numerosa de categoría especial. Del mismo modo, se reconocerá el derecho a la asistencia jurídica gratuita cuando se acrediten circunstancias de salud del solicitante y a las

personas con discapacidad del artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre, así como se establece en el artículo 5 LAJG.

Es importante que se haga un control efectivo y riguroso al respecto de esto, ya que si una persona que no cumple los requisitos necesarios para acceder a este derecho se beneficia de él puede suponer un perjuicio para el sistema y para el Abogado de oficio, que puede verse, al final del procedimiento, con que nadie se haga cargo de su actividad profesional.¹⁷

4. Contenido del derecho a la asistencia jurídica gratuita

El beneficiario del derecho a la asistencia jurídica gratuita podrá gozar de las diferentes prestaciones reguladas, es en el artículo 6 LAJG donde se establece el contenido material de este derecho, las prestaciones que conlleva el reconocimiento parcial o total de este derecho. Con este derecho la LAJG configura un derecho completo y que garantiza la igualdad de armas procesales entre las partes litigantes. El derecho a la justicia gratuita comprende las siguientes prestaciones:

a. Asesoramiento, orientación gratuita con carácter previo al inicio del proceso y sistemas extrajudiciales de resolución de conflicto

La primera de estas prestaciones es el asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, además de informarles de la posibilidad de recurrir a la mediación u otros medios extrajudiciales de solución de conflictos. Para los casos de víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos, las personas menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, esta asesoramiento y orientación se dará en el momento previo a la interposición de denuncia o querella.

La prestación asistencial es anterior al inicio del proceso, los sujetos titulares de este derecho serán informados por un Abogado de todas las particularidades del proceso que se pretende iniciar con su pretensión. Con la información que le proporcione el Abogado al respecto de si su caso tiene posibilidades de prosperar, podrá determinar si la vía judicial es la mejor solución al conflicto. Esta actividad la llevan a cabo los Colegios de Abogados los cuales están obligados a

¹⁷ Nieto Guzmán de Lázaro, L. F. (2008) *Turno de oficio y justicia gratuita*. Editorial La ley. (pp. 74-77)

crear los servicios de asesoramiento y organizarán los servicios de asistencia letrada y defensa y representación gratuitas. Mediante estos servicios, orientarán al respecto de su pretensión pudiendo plantear otras alternativas como la conciliación o el arbitraje, y harán saber a los solicitantes de justicia gratuita toda la información al respecto de los requisitos necesarios para que se otorgue este derecho y facilitarán el trámite de éste, proporcionando ayuda en la redacción de la solicitud, en la acreditación de su situación personal y en la obtención de la documentación mínima necesaria para que su pretensión prospere.¹⁸

b. Asistencia de abogado al detenido, preso o imputado que no lo hubiera designado

El segundo de los puntos que contempla el artículo 6 LAJG es la asistencia de abogado al detenido, preso o imputado que no tenga abogado designado para cualquier diligencia policial siempre que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso, o para para su primera comparecencia ante un órgano jurisdiccional. Además, también tendrán derecho a esta asistencia cuando la comparecencia se lleve a cabo por medio de auxilio judicial y el detenido, preso o imputado no tuviera abogado designado en el sitio donde tenga lugar la diligencia. Por último, también tendrán derecho a la asistencia letrada la persona que sea reclamada y detenida mediante una orden de detención europea cuando no haya abogado designado. En estos casos no será necesario que se acredite con anterioridad carecer de recursos suficientes sin tener en cuenta que si posteriormente no se le reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita, deberá pagar al abogado los honorarios correspondientes a su actuación.

Como se establece en la STS 396/2000 de 13 de marzo del 2000 la asistencia de Abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, garantiza los derechos recogidos en el art. 17.3 CE, para que la persona privada de libertad ambulatoria no pueda ser restringida de estos, y tiene como finalidad mediante su presencia respetar los derechos del detenido. El Tribunal Constitucional también se ha mencionado al respecto determinando que la finalidad de asistencia

¹⁸ Rodríguez García, N. (1999) *Justicia gratuita: un imperativo constitucional*. Editorial Comares. (pp. 123-151)

del Abogado es que, con su presencia, se aseguren los derechos fundamentales de las personas que son detenidas.¹⁹

c. Defensa y representación gratuitas de abogado y procurador en el procedimiento judicial

El siguiente de los puntos que se establecen en la LAJG es la defensa y representación gratuitas de abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos sea preceptiva o cuando el juzgado o tribunal requiera su intervención mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso o cuando, al tratarse de delitos leves la persona acusada haya ejercitado su derecho de estar asistido de abogado y el juzgado o tribunal así lo acuerde.

Esta designación de abogado debe ser eficaz como así ha manifestado el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones, ya que considera que el derecho constitucional a la asistencia jurídica gratuita se vulnera cuando no se designa abogado y cuando, aunque se designe éste, conlleve la indefensión del titular del derecho. Por lo tanto, debemos interpretar el art. 24 CE como un derecho a gozar de asistencia técnica y efectiva.

La asistencia y representación de los profesionales designados para el procedimiento deben ser real y efectiva durante todo el procedimiento incluyendo la ejecución durante los dos años siguientes a la finalización del procedimiento como establece el artículo 31 de la LAJG.

d. Inserción gratuita de anuncios o edictos

Además, en este mismo artículo también se establece el derecho de los beneficiarios de justicia gratuita a la inserción gratuita de anuncios o edictos que deban publicarse en periódicos oficiales durante el proceso.

¹⁹Llera Gutiérrez, A. F. (2017) *La asistencia letrada al detenido en comisaría y juzgados*. Editorial Ley 57. (pp.203-212)

Debe cumplir dos características, la primera de ellas es que sea preceptivo por ley, es decir, la ley marque como obligatorio que sean publicados. Y, la segunda característica es que la publicación sea en un periodico oficial de la forma que se establece en el artículo 236 LOPJ²⁰, por lo que no se incluyen aquellos casos en los que la publicación deba realizarse en periódicos no oficiales.

Cabe destacar que, cuando el edicto afecte a ambas partes, los gastos de su publicación deberán ser comunes por lo que, si solo una de las partes tiene derecho a justicia gratuita, la otra parte litigante deberá pagar la mitad de los gastos que supongan de la publicación del edicto.²¹

e. Exención del pago de tasas judiciales y depósitos necesarios para interponer recursos

Otro de los beneficios que se establecen en este artículo para los beneficiarios del derecho a la asistencia jurídica gratuita es la exención de pago de tasas judiciales y del pago de los depósitos necesarios para la interposición de recursos establecidos en la ley para evitar recursos temerarios o con el objetivos dilatorios y, con este garantizar así las cantidades que la parte recurrente pueda quedar obligada a pagar.

f. Asistencia pericial gratuita

El siguiente de los beneficios que se regulan en este artículo es la asistencia pericial gratuita durante el proceso. Este elemento se introduce en la ley 1/1996 proporcionar contenido material al derecho de asistencia jurídica gratuita más allá del contenido format que ya tenía este derecho ya que resulta inutil tener un Abogado que defienda los intereses del beneficiario sin tener medios para asistencia pericial, que suele resultar en muchos casos necesario para que su pretensión prospere.

En este caso, debemos tener en cuenta que para los casos en los que se solicite la asistencia jurídica gratuita bastará con anunciar en la demanda o, en su caso, en la contestación a la

²⁰ **Artículo 236.** La publicidad de los edictos se realizará a través del Tablón Edictal Judicial Único, en la forma en que se disponga reglamentariamente, incluyendo los datos estrictamente necesarios para cumplir con su finalidad.

²¹ Rodríguez García, N. (1999) *Justicia gratuita: un imperativo constitucional*. Editorial Comares. (pp. 123-151)

demanda que está se llevará a cabo y se incorporará en las actuación posteriormente, a diferencia de lo que sucede en un caso general, en el que se aporta el dictamen pericial en la propia demanda o en la contestación a esta.

Los encargados de llevar a cabo el peritaje serán, en primer lugar, un perito de los adscritos a los órganos jurisdiccionales y, en su defecto, funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas. En su defecto, cuando no exista un perito entre los anteriormente mencionados profesional de la materia de la que trate el caso, de manera excepcional, si el Juez o Tribunal mediante resolución motivada lo estima pertinente se podrá recurrir a un perito privado.

Los peritos deberán, con anterioridad a la realización del dictamen, remitir una previsión del coste económico que conllevará la realización del peritaje en el que incluirán el tiempo previsto, la valoración del coste por hora, los gastos que requerirá su actuación y la copia de la resolución judicial que autorizó su actuación.

g. Gratuidad en la obtención de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales

También, se establece como beneficio en este mismo artículo la gratuidad de las copias, testimonios, instrumentos y actas notariales. En el propio artículo 130 del Reglamento Notarial se establecen los supuestos de gratuidad siendo estos:

<<a) Los poderes para pleitos, copias y testimonios otorgados o instados por personas físicas que hayan obtenido el beneficio de pobreza o, al menos, solicitado su concesión, conforme a las leyes procesales, siempre que tengan relación directa con el procedimiento a que tal beneficio se refiera.

b) Los poderes para pleitos cuyo exclusivo objeto sea solicitar el referido beneficio de pobreza.

c) Los instrumentos, copias y testimonios relativos al estado civil de las personas cuando los interesados aleguen, bajo sanción de falsedad, carecer de medios económicos.

d) Las actas y sus copias, autorizadas a requerimiento de Asociaciones de Beneficiencia Pública o de la Cruz Roja.>>

h. Supuestos de reducción de los derechos arancelarios

El último de los supuesto regulados en el artículo 6 de la LAJG es la reducción de los derechos arancelarios del 80% correspondientes a el otorgamiento de escrituras públicas y la obtención de copias y testimonios notariales cuando estos tengan relación con el proceso en cuestión y así los requiera el órgano judicial o sean necesarios para la fundamentación de la pretensión del beneficiario.

Además, dentro de este también se incluye la reducción del 80% de los derechos arancelarios correspondientes a la obtención de las notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil, cuando estos tengan relación con el proceso en cuestión y así los requiera el órgano judicial o sean necesarios para la fundamentación de la pretensión del beneficiario.

Además, cabe destacar que, como establece el artículo 36 LAJG, si al finalizar el proceso hubiera pronunciamiento sobre costas a favor de la parte beneficiaria del derecho a la asistencia jurídica gratuita, la parte contraria tendrá la obligación de abonar las costas causadas en defensa y representante directamente a los profesionales, que posteriormente deberán devolverlas con cargo a fondos públicos por su intervención.

Por lo contrario, si se condenara al pago de las costas el beneficiario de justicia gratuita, estará obligado a pagar los gastos propio de defensa y los de la parte contraria, si durante los tres años siguientes desde que finalice el procedimiento mejorará su situación económica, es decir, que sus ingresos y recursos económicos superen el doble los requisitos económicos establecidos en el artículo 3 LAJG, a decisión de la CAJG. En caso de que el beneficiario fuera el vencedor en el pleito y no se hubiera hecho pronunciamiento expreso al respecto de las costas, estará obligado a pagar las costas causadas en su defensa estableciéndose como máximo una tercera parte del beneficio obtenido en el pleito.

5. Competencia y procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita

a. La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita es un órgano de carácter administrativo mediante el cual se tramita la solicitud del derecho a la asistencia jurídica gratuita.²² Cabe destacar que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/1996 la solicitud de justicia gratuita debía presentarse ante el propio juzgado, conflicto que surge en la Sentencia de 25 de marzo de 1998 al respecto del conflicto de jurisdicción número 66/1997 que se acaba resolviendo determinando que desde la aprobación de la Ley 1/1996, la competencia pasa a ser administrativa, de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y no judicial.²³

Su función principal es la de formular una resolución definitiva en vía administrativa al respecto del reconocimiento o no del derecho a la asistencia jurídica gratuita, en la que se confirmará o revocará lo que previamente ha resuelto el SOJ. Posteriormente, la decisión de la Comisión puede someterse a control jurisdiccional.²⁴ Otras de sus funciones, como se regula en el artículo 7 del RAJG, son la de requerir a la Administración, recoger y comprobar la exactitud de la información al respecto de los datos proporcionados por el solicitante, tomar medidas para conocer la situación de los expedientes, hacer llegar al juzgado o tribunal que corresponda el escrito de impugnación de las resoluciones que reconozcan o no el derecho a la asistencia jurídica gratuita, supervisar las actuaciones del servicio de orientación jurídica y comunicarse con los colegios profesionales al respecto de las quejas o denuncias que se hayan podido presentar al respecto de las actuaciones del servicio de orientación jurídica.

Se constituirá una CAJG en cada capital de provincia, en las ciudades de Ceuta y Melilla y en cada isla en la que haya uno o más partidos judiciales como órgano responsable para llevar a

²²González Pillado, E., Espini Hernández, L. D., (2004) *El coste del proceso y el derecho de asistencia jurídica gratuita*. Imprenta nacional del boletín oficial del estado. (pp. 88-90)

²³ Sentencia de 25 de marzo de 1998, recaída en el conflicto de jurisdicción número 66/1997, planteado entre el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Arganda del Rey y la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Ministerio de Justicia.

²⁴Nieto Guzmán de Lázaro, L. F. (2008) *Turno de oficio y justicia gratuita*. Editorial La ley. (pp.65-67)

cabo el reconocimiento de la justicia gratuita. Cabe destacar que, excepcionalmente, se puede determinar un ámbito territorial distinto y se pueden crear Delegaciones de las Comisiones en otras poblaciones por razones geográficas o por cantidad de trabajo.

Las CAJG que dependan de las comunidades autónomas se integrarán por el Decano del Colegio de Abogados y el del Colegio de Procuradores o por un abogado y un procurador que estos designen y por dos miembros que determinen las Administraciones Públicas. El órgano competente de la Comunidad Autónoma será el que determine, entre los integrantes, quien será el presidente y quien el secretario.

Por otro lado, las CAJG que dependan de la Administración General del Estado serán integradas por un Abogado del Estado y un funcionario, que será considerado secretario.

Además, en la capital del Estado se formará una Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, situada en Madrid, que dependerá de la Administración General del Estado con respecto a los Juzgados y Tribunales con competencia en todo territorio nacional.

La Comisión Central se compone por los Decanos del Colegio de Abogados y del Colegio de Procuradores de Madrid o por el abogado o procurador que designen, un Abogado del Estado y un funcionario del Ministro de Justicia. Cada semestre la presidirá uno de sus miembros salvo el funcionario del Ministerio de Justicia, que actuará como secretario.

Cada Comisión se compone de, un representante del Ministerio Fiscal, que preside la Comisión, uno del Colegio de Abogados y del Colegio de Procuradores y dos miembros de las Administraciones Públicas, que se reúnen cada 15 días como norma general aunque dicha periodicidad puede cambiar dependiendo del volumen de solicitudes, como se regula en el artículo 6 del RAJG. Cada miembro tendrá establecido un sustituto que podrá actuar como el titular. Además, para que exista quórum suficiente, será necesario que asistan la mayoría de sus miembros.²⁵ Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, generalmente,, funcionarán conforme a lo establecido para los órganos colegiados de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

²⁵Nieto Guzmán de Lázaro, L. F. (2008) *Turno de oficio y justicia gratuita*. Editorial La ley. (pp. 66)

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concretamente, en el Capítulo II de su Título II. Además, los Colegios de Abogados y de Procuradores deberán poner a disposición de cada Comisión, la lista de los colegiados ejercientes que estén adscritos a los servicios de justicia gratuita indicando sus especializaciones si las tuvieran.

El Reglamento de AJG de Catalunya, en su artículo 6, prevé una cierta remuneración por asistir a las reuniones, además de los gastos de desplazamiento

Deberán tener expuestas las normas de funcionamiento y el horario de atención al público del SOJ del colegio de abogados de su ámbito territorial.

b. El procedimiento de reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita.

i. Solicitud

El derecho a la asistencia jurídica gratuita se solicita presentando un modelo normalizado completado, el modelo número 6, debidamente rellenado. En el artículo 8 del Reglamento de AJG se prevé que éstos se proporcionen en el SOJ, en dependencias judiciales y en sedes de Comisiones de AJG del lugar en el que se encuentren los tribunales que conozcan o deban conocer del procedimiento principal. Dicha solicitud deberá ir firmada por el solicitante y deberá adjuntar con ella:

- La documentación que acredite sus situación económica y la de su unidad familiar, en la que se incluyen, principalmente, el certificado del Catastro, la declaración de la renta, las bases de cotización de la Seguridad Social, el certificado de empadronamiento, el certificado de pensionista o la declaración de IVA e IRPF, entre otros documentos que puedan probar la insuficiencia de recursos para litigar.

Toda esta documentación se requerirá también para el cónyuge e hijos que trabajen y convivan con el solicitante, a excepción de que la solicitud sea referente a un procedimiento de separación o divorcio, caso en el que los ingresos se computan de forma separada.

- Circunstancias personales o familiares como el DNI, pasaporte o tarjeta de residencia, el libro de familia o documentación que acredite alguna enfermedad o discapacidad, entre otros que puedan resultar relevantes.
- La descripción del procedimiento que se pretende iniciar o la documentación que acredite el procedimiento que se ha iniciado contra el solicitante.
- La identificación de la parte contraria, si resulta posible.

El momento en el que debe presentarse esta solicitud es, si el solicitante es quien quiere iniciar un procedimiento, antes de iniciarlo o, en el caso de que el solicitante sea el demandado, antes de la contestación a la demanda, en el momento en el que ésta es notificada. Que, además, deberá solicitarse por cada uno de los interesados de forma separada aunque formen parte del mismo procedimiento, es decir, el derecho a la justicia gratuita es individual y debe solicitarlo cada persona particularmente para cada procedimiento que tenga abierto independientemente de las otras personas que participen en el proceso. Si el solicitante del derecho no lo hace en el momento oportuno, la solicitud se rechaza aunque cumpla todos los requisitos para que se le reconociera el derechos. Excepcionalmente, podrá ser reconocido el derecho si el solicitante acredita que su situación económica ha cambiado posteriormente por circunstancias sobrevenidas.²⁶

La solicitud debe presentarse en SOJ del Colegio de Abogados del lugar en el que se tramite el procedimiento, en el Decanato de los Juzgados del domicilio del solicitante, que posteriormente dará traslado el tribunal competente para conocer del caso o en la Comisión de AJG si es una solicitud que se encuentra dentro de las excepciones recogidas en el artículo 5 de la Ley AJG.²⁷ Además, la solicitud también puede realizarse mediante la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya aportando los mismos documentos telemáticamente.

En esta solicitud, y como establece el artículo 12 de la LAJG y en el artículo 13 del RAJG, el solicitante debe concretar a cuáles de las prestaciones recogidas en el artículo 6 de la LAJG y

²⁶González Pillado, E., Espini Hernández, L. D., (2004) *El coste del proceso y el derecho de asistencia jurídica gratuita*. Imprenta nacional del boletín oficial del estado. (pp. 91)

²⁷ Nieto Guzmán de Lázaro, L. F. (2008) *Turno de oficio y justicia gratuita*. Editorial La ley. (pp. 77-82)

explicadas en el apartado anterior quiere acogerse, pudiendo solicitarse la justicia gratuita sólo para la exención del pago de las tasas y depósitos, que se incluirá siempre si se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita. En el momento de realizar la solicitud, también se deberá informar al solicitante de la facultad que tiene otorgada la CAJG para poder consultar los datos necesarios de su unidad familiar para poder otorgar el derecho a la asistencia jurídica gratuita con el fin de que otorgue su consentimiento para ello.

Además actualmente, en Catalunya puede presentarse la solicitud de justicia gratuita mediante la Sede judicial electrónica de la Generalitat de Catalunya de manera telemática, concretamente en el apartado de trámites del área privada de cada ciudadano. Junto a la solicitud se debe aportar la misma documentación que se requiere cuando se solicita presencialmente en el Servicio de Orientación Jurídica, el documento de identidad, la documentación que acredite el pleito que se pretende iniciar y la documentación que acredite la insuficiencia de recursos para litigar. Esta solicitud se resolverá por los mismos letrados del Servicio de Orientación Jurídica competente, atendiendo a los juzgados del partido judicial en el que debe iniciarse el litigio siguiendo el mismo procedimiento que para las solicitudes personales. Esto constituye un avance significativo, adaptándose el procedimiento de solicitud de este derecho a los avances tecnológicos sufridos por la sociedad durante los últimos años.

ii. Suspensión del procedimiento en curso

Como se regula en el artículo 16 de la LAJG la solicitud del derecho de asistencia jurídica gratuita por sí sola no suspende el procedimiento en curso pero, puede presentarse el modelo número 7 ante el tribunal que conozca el caso, para solicitar que se suspendan los plazos hasta que haya una resolución de la solicitud, para evitar que el transcurso de los plazos puede provocar la preclusión de un trámite o provoque la indefensión de alguna de las partes.²⁸ Además, el plazo también se suspende en el ámbito administrativo como así confirma la STS 653/2017, en la que el Tribunal Supremo resuelve un recurso de casación presentado por una particular a la que se le inadmitió un recurso contencioso-administrativo por considerarse presentado fuera de plazo. Finalmente, el TS consideró que al presentarse la solicitud de justicia

²⁸Nieto Guzmán de Lázaro, L. F. (2008) *Turno de oficio y justicia gratuita*. Editorial La ley. (pp. 83)

gratuita dentro del plazo para interponer el recurso, está suspende el plazo mientras se tramita la solicitud y por lo tanto sí que se presentó en plazo.²⁹

La suspensión del plazo supone que se deben computar los días ya transcurridos en el momento en el que se concierta la suspensión por la solicitud de abogado de oficio y se reanudará cuando se notifique al solicitante el nombramiento provisional del Abogado. Por lo tanto, no se inicia el plazo concedido para ese trámite totalmente de cero, se reanuda teniendo en cuenta los días que ya han pasado anteriormente a la solicitud del derecho a asistencia jurídica gratuita. Además, también puede producir efectos para interrumpir la prescripción o caducidad de la acción que el solicitante quiere ejercicio. Además, en la STS 2428/2025, el Tribunal Supremo determina que en el caso de que no se sepa con exactitud la fecha en la que se solicitó la justicia gratuita ni la de la notificación del profesional designado, para respetar el derecho de acceso a la jurisdicción, el plazo para interponer el recurso debe mantenerse suspendido hasta que el solicitante tenga conocimiento efectivo de los datos del abogado designado o hasta la primera actuación que éste realice en su defensa.³⁰

iii. Subsanación de deficiencias

Como se establece en el artículo 14 de la LAJG y en los artículos 10 del RAJG si en el Colegio de Abogados en el momento de gestionar la solicitud se contemplan carencias o deficiencias en la solicitud, requerirán al solicitante para que las subsanen en un plazo de 10 días hábiles. Si en este plazo no subsanaran las deficiencias se archivará la solicitud y se notificará a la Comisión en el plazo de 3 días hábiles.

iv. Resolución

Tras formular la solicitud y subsanar las deficiencias que puedan surgir el Colegio de Abogados emitirá un dictamen provisional, como así se regula en los artículos 17 y 18 de la LAJG y en los artículos 11-19 del RAJG. Una vez se ha hecho la solicitud de asistencia jurídica gratuita y se han adjuntado, si fueran necesarios, los documentos que acrediten la insuficiencia de recursos para litigar, el Colegio de Abogados, en el plazo de 15 días hábiles, designará un Abogado de

²⁹ Sentencia N° 653/2017, Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, Sección 4, Rec 1609/2015 de 07 de Abril de 2017

³⁰ STS 2428/2025, de 12 de mayo de 2025

manera provisional y, en el caso de que sea preceptiva la actuación de un Procurador también se comunicará al Colegio de Procuradores para que designen uno. El expediente y la resolución provisional del Colegio de Abogados al respecto de las prestaciones solicitadas se recogen y comunican en el plazo de 3 días hábiles a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para que verifique la resolución del Colegio de Abogados y emita su resolución definitiva. El abogado designado por el Colegio de Abogados deberá estar específicamente formado e incorporado en el turno de oficio, sin que el solicitante tenga facultad para designar al letrado que quiere que asuma su defensa, ni para fijar o pactar la remuneración, que será costado por el Estado, como así establece la STS 2334/2019.³¹

También puede suceder que el Colegio de Abogados determine que el solicitante no cumple las condiciones necesarias para acceder al derecho de asistencia jurídica gratuita o que la pretensión en la que se base la solicitud sea insostenible o no tenga fundamento cosa que notificará al solicitante y dará traslado a la Comisión.

Por último, si el Colegio de Abogados no emitiera una resolución provisional en el plazo de 15 días desde el día en que se formuló la solicitud, el solicitante podrá volver a formular la solicitud en la Comisión y ésta deberá solicitar al Colegio el expediente de solicitud de justicia gratuita y designará de manera provisional el abogado y el procurador de oficio.

Por otro lado, el órgano judicial que conozca el procedimiento, con la finalidad de asegurar el derecho a la defensa y la representación de las partes cuando una de ellas manifestara que carece de recursos económicos, podrá resolver motivadamente y requerir al Colegio de Abogados y al Colegio de Procuradores, si fuera necesario, para que nombren de forma inmediata a los profesionales, adjuntando la solicitud de justicia gratuita firmada por el solicitante que deberá facilitar posteriormente la documentación necesaria para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Posteriormente, la Comisión emite una resolución definitiva, que pone fin a la vía administrativa, la cual confirma o revoca la decisión tomada por el SOJ. Esta resolución debe emitirse en un

³¹ STS 2334/2019 Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de 15 de julio de 2019

plazo máximo de 30 días desde que la CAJG recibe el expediente, aunque en la práctica este plazo se alarga, y para ello la Comisión podrá examinar la información correspondiente al solicitante que determine, entre ella, la de la Administración Tributaria, incluso, podrá escuchar a la otra parte si considera que puede aportar datos relevantes al respecto, como se regula en el artículo 17 LAJG.

Si la resolución es favorable confirmará los profesionales ya designados en la resolución provisional del SOJ y si, por lo contrario, la resolución es revocatoria, se dejará sin efectos las designaciones de la resolución provisional del SOJ debiéndose abonar los honorarios de los profesionales nombrados. Por otro lado, si el SOJ y la Comisión no resolvieran la solicitud, se entenderá que el derecho se ha reconocido íntegramente por silencio administrativo positivo. Si el silencio solo fuera por parte de la Comisión se entenderá que se confirma la resolución emitida por el SOJ y si fuera al respecto de una solicitud de reconocimiento excepcional presentada directamente ante la Comisión, se entenderá que la solicitud ha sido estimada

.
El abogado, una vez se le ha notificado la designa y tras estudiar el caso, tiene un plazo de quince días para comunicar a la Comisión de Asistencia Jurídica si considera que la pretensión que quiere hacerse valer es insostenible, justificándolo con los motivos jurídicos en los que se base para tal decisión. Una vez haya transcurrido este plazo sin que el Abogado realice la comunicación o, en su caso, pida la interrupción del plazo por falta de documentación para poder examinar el caso, quedará obligado a su defensa como así establece el artículo 32 LAJG.

v. Notificación

Una vez la Comisión ha emitido la resolución definitiva se notifica al solicitante, a los profesionales designados por el turno de oficio, al Colegio de Abogados y, si procediera, al Colegio de Procuradores, a las partes interesadas en el caso y a juzgado o tribunal que conozca del proceso en el plazo de tres días hábiles. La notificación se hará por medios electrónicos preferentemente, como así se regula en el artículo 18 del RAJG.

vi. Impugnación

Como se establece en el artículo 20 del RAJG las resoluciones que reconozcan, revoquen o denieguen el derecho a la asistencia jurídica gratuita se podrán impugnar siguiendo el procedimiento del artículo 20 de la LAJG.

La impugnación se hará en el plazo de 10 días desde que se notificó la resolución mediante escrito motivado ante la secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, sin la intervención preceptiva de un abogado. Este escrito, junto al expediente, será remitido al juzgado o tribunal competente en el que el secretario judicial requerirá a las partes y al Abogado del Estado o al Letrado de la Comunidad Autónoma para que en el plazo de 5 días hábiles presenten un escrito con sus alegaciones y con las pruebas que consideren oportunas. Posteriormente, el juez podrá acordar mediante providencia, tanto de oficio como a instancia de parte, celebrar durante los diez días siguientes una comparecencia si el caso no se pudiera resolver con los documentos y pruebas que se han aportado hasta el momento.

Tras recibir las alegaciones y celebrada la comparecencia, si hubiera sido necesaria para ese caso, el juez o tribunal resolverá en el plazo de cinco días mediante auto, manteniendo o revocando la resolución que haya sido impugnada, este auto no será recurrible.

vii. Extinción del derecho a AJG

El derecho a la asistencia jurídica gratuita, como se establece en el artículo 7 de la LAJG se extiende a todos los trámites e incidencias de un mismo procedimiento, incluyendo la ejecución, por lo que, este derecho se mantendrá para la interposición de los recursos contra las resoluciones que pongan fin al proceso en la correspondiente instancia y los trámites sucesivos. Por lo que, se extiende a todos los trámites de un mismo pleito, excluyéndose su extensión a procedimientos distintos para el que se ha solicitado y otorgado el derecho. En el caso de que el recurso lo deba conocer un órgano judicial con sede en una localidad distinta, el Letrado de la Administración de Justicia, en el momento en el que reciba los autos judiciales, será el encargado de requerir al Colegio de Abogados y, si fuera necesario, al Colegio de Procuradores, para que designen a los profesionales de esa localidad, por lo que, no cabe dejar desierto el recurso por no

haber designados los profesionales correspondientes como se establece en el ATS 7885/2021³², ATS 5160/2019³³ y ATS 4936/2021³⁴. También se extenderá el derecho de asistencia jurídica gratuita a la ejecución de la sentencia siempre que esta se vaya a llevar a cabo durante los dos años siguientes a la resolución.

Además, el derecho a la asistencia jurídica gratuita, atendiendo a la LAJG, no se reconocerá cuando ya se haya presentado la demanda o cuando el demandado ya haya contestado a esta, por lo que, cuando el solicitante pretenda solicitarlo, en un momento posterior durante la primera instancia o para interponer recurso de apelación o de casación, deberá acreditar ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que su situación empeoró tras la presentación de la demanda o la contestación de la demanda o que empeoró durante el primer juicio o tras éste sin que tenga carácter retroactivo respecto a los gastos generados anteriormente por el proceso como así se establece en el artículo 8 de la LAJG. Sin embargo, la STC 90/2015, de 11 de mayo³⁵, determina que se podrá ser beneficiario de la justicia gratuita para la segunda instancia, sin que se haya solicitado con anterioridad, siempre que se cumplan los requisitos generales para serlo, analizando las circunstancias que concurran en cada caso concreto, comprobando su situación económica y el cumplimiento de los requisitos legales, motivando la resolución que confirme o denegue el derecho sin tener que aplicar la norma de manera rígida y estricta analizando únicamente si existe o no un cambio en la situación económica del solicitante, para así poder garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a los recursos que están directamente ligados relacionados con el derecho a la asistencia jurídica gratuita, como también establecen las sentencias 43/2022³⁶ y 101/2019³⁷ del Tribunal Constitucional.

³² ATS 7885/2021

³³ ATS 5160/2019

³⁴ ATS 4936/2021

³⁵ STC 90/2015, de 11 de mayo de 2015

³⁶ STC 43/2022, de 21 de marzo de 2022

³⁷ STC 101/2019, de 16 de septiembre de 2019

c. El procedimiento de reconocimiento en supuestos especiales

i. Proceso especial para el enjuiciamiento rápido de delitos

Como se regula en los artículos 22-26 del RAJG para los casos concretos en los que el abogado asista al detenido, preso o denunciado en un caso de enjuiciamiento rápido de delitos en los que se haya designado abogado de oficio deberá informarle de su derecho a solicitar la asistencia jurídica gratuita y advertirle de que si no se le reconoce o no lo solicita podrá reclamarle los honorarios correspondientes a los servicios prestados. El abogado completará el modelo de solicitud y lo remitirá en las siguientes 48 horas al SOJ del Colegio de Abogados que sea competente para su tramitación. Debido a que el letrado presta sus servicios de manera inmediata en ese momento no se deberá acreditar la carencia de recursos económicos para litigar, se deberá presentar la documentación necesaria posteriormente en el Colegio de Abogados durante los cinco días posteriores a la solicitud. Una vez aportada, se analiza la solicitud y la documentación si fuera insuficiente se requerirá al interesado para que subsane los defectos en el plazo de diez días hábiles. En cambio, si la documentación aportada es suficiente o si se han subsanados los defectos en el plazo otorgado el Colegio de Abogados emitirá un dictamen provisional al respecto de si el solicitante resume o no los requisitos para que se le conceda el derecho a la asistencia jurídica gratuita que se trasladará junto al expediente en el plazo de tres días hábiles a la CAJG para que emita su resolución definitiva, que tramitará estas solicitudes como preferentes tratando que se resuelva antes de la fecha de juicio oral y sin que pueda exceder de treinta días hábiles. Si, por lo contrario, no aportará la documentación necesaria se dará por desistida su solicitud, el Colegio de Abogados archivará la solicitud y lo notificará a la CAJG. Si la CAJG no resolviera expresamente la solicitud se confirma la decisión previamente tomada por el Colegio de Abogados.

Si posteriormente, el asistido no tiene derecho a la asistencia jurídica gratuita deberá pagar los honorarios al abogado y el mismo abogado deberá retornar a la Administración el importe de las retribuciones que obtuvo por su intervención.

ii. Procesos judiciales y procesos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia de género

Cuando sea una mujer víctima de violencia de género la que solicite los servicios de orientación jurídica, defensa y asistencia letrada se designará inmediatamente un Abogado de oficio del turno especializado en violencia de género del Colegio de Abogados correspondiente, es decir, que además de deber estar dado de alta en el turno de oficio es requisito que éste haya tenido que realizar un curso específico del Colegio de Abogados sobre violencia de género. La asistencia jurídica recibida por la mujer víctima de violencia de género será inmediata, asignándose el abogado en el mismo momento de la solicitud sin que se establezca plazo alguno para determinar si éste se concede o no, en ese mismo momento en el que se lleva a cabo la designa, el abogado empieza su función de defensa y asistencia letrada. Es importante destacar que, a diferencia con cualquier otro procedimiento penal, en el procedimiento de violencia de género el abogado asesorará a la víctima con anterioridad a la interposición de la denuncia, haciéndole una valoración de cuáles son las consecuencias de interponer la denuncia y cuáles son las medidas de protección que se podrían solicitar. Aunque para interponer una denuncia no sea preceptiva la intervención de un abogado, en estos casos es recomendable hacerlo de tal forma por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran estas mujeres. El abogado que se le designe será el que le acompañe durante todo el procedimiento judicial, en comisaría, en el juzgado y en todas las fases posteriores.

Una vez designado el abogado, éste deberá informar a su defendida del derecho que tiene de solicitar la asistencia jurídica gratuita y de las prestaciones que conlleva, ayudándola además a formular la solicitud si fuera necesario. También deberá informarle de que si se dicta sentencia absolutoria firme o sobreseimiento ya que no se considera que se haya podido acreditar los hechos delictivos, no tendrá la obligación de abonar el coste de los servicios recibidos por parte del abogado hasta ese momento.

Para acogerse al derecho a la asistencia jurídica gratuita deberá presentar durante las cuarenta y ocho horas siguientes desde que hubiese recibido la primera atención el modelo del anexo [I.IV](#) en el SOJ del Colegio de Abogados territorialmente o en el registro del Juzgado de su domicilio, que remitirá la solicitud al Colegio de Abogados que territorialmente sea competente.

Como en este caso la asistencia letrada se recibe al momento, no se deberá acreditar la insuficiencia de recursos para litigar en ese mismo momento aunque ésta se deberá presentar posteriormente al Colegio de Abogados. Esta documentación se presentará con la solicitud o en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que se presente esta. En el caso de que la solicitante no aportase la documentación se considerará que ha desistido de su solicitud y se archivará comunicandoselo al letrado. Por otro lado, si se considerara que la documentación aportada es insuficiente para acreditar su situación económica, se requerirá a la solicitante para que lo subsane en un plazo de diez días hábiles, que si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud. Por lo contrario, si la documentación fuera suficiente o se subsanara el defecto en el plazo otorgado a la solicitante el Colegio de Abogados trasladará la solicitud a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en el plazo de tres días hábiles.

Cuando la CAJG reciba el expediente, podrá comprobar los datos y la documentación aportada para dictar una resolución en el plazo de treinta días hábiles que reconozca o dengue el derecho a la asistencia jurídica gratuita dando preferencia a la tramitación de las solicitudes en las que la mujer pueda ser víctima de un delito susceptible de enjuiciamiento rápido, intentando que se resuelvan antes de la fecha del juicio oral. La resolución se notificará en el plazo de tres días hábiles a la solicitante, al Colegio de Abogados y, si procediera, al Colegio de Procuradores, a las personas interesadas y al juzgado que conozca del procedimiento. Como sucedía en los otros casos, la resolución estimatoria conlleva la confirmación de los profesionales, abogado y procurador, designados, que asumen la asistencia jurídica, defensa y representación gratuitas de la solicitante para sus procedimientos que deriven de tal caso de violencia de género. Por lo contrario, si la resolución resultara desestimatoria, la solicitante podrá designar a los profesionales de libre elección asumiendo la obligación de pagar sus honorarios derivados de sus servicios.

Por último, cabe destacar que, una vez finalizado el procedimiento penal, el abogado designado por el Turno de Oficio para su defensa será el que se encargue de los demás procedimientos que deriven de esa situación, siendo el más común el procedimiento civil por el que se regulará la separación, la custodia de los hijos menores si los hubiera o quien debe quedarse con la vivienda habitual, entre otras cosas dependiendo de cada caso particular.

6. Organización de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación de carácter gratuito

a. Servicio de asistencia, defensa y representación de oficio, requisitos mínimos

Se encargará de regular y organizar los servicios de asistencia letrada y defensa y representación gratuitas los Consejos Generales de la Abogacía Española junto a sus respectivos Colegios mediante sus Juntas de Gobierno garantizando que la prestación sea continuada y basándose en los criterios de funcionalidad y eficiencia. Además, los Colegios de Abogados proporcionarán servicios gratuitos de asesoramiento a los solicitantes de justicia gratuita, para poder orientar y dirigir sus pretensiones y además, proporcionarán la información necesaria al respecto de los requisitos que se deben cumplir para poder acceder al derecho a la asistencia jurídica gratuita y ayudarán a los ciudadanos en su solicitud.

Los profesionales que presten el servicio de justicia gratuita llevarán a cabo su actividad con libertad e independencia de criterio, quedando sujetos a las normas deontológicas y a las normas que ordenan los servicios de justicia gratuita de los Colegios de abogados. Además, estos profesionales tendrán derecho a una compensación con carácter indemnizatorio.

Para poder designar a los profesionales de oficio los Colegios de profesionales instaurarán un sistema de distribución objetiva y equitativa de los turnos y medios para designarlos con sistemas públicos para los colegiados y pudiendo ser consultados para los solicitantes. Además, los Colegios de Abogados contarán con un turno de guardia permanente para la prestación inmediata de asistencia letrada al detenido y otro turno para el asesoramiento y la asistencia letrada a las víctimas de violencia de género, terrorismo, trata de seres humanos y menores de edad y personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

El Ministerio de Justicia se encargará de establecer los requisitos generales para todos los Colegios profesionales de formación y especialización que se requieran para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita para poder asegurar la calidad y competencia necesaria para garantizar el derecho a la defensa reconocido en la Constitución Española.

b. Servicios de Orientación Jurídica

El Servicio de Orientación Jurídica es un órgano del Colegio de Abogados al que asisten los ciudadanos para tramitar Asistencia Jurídica Gratuita y emite la resolución provisional al respecto de esa.

Este servicio es totalmente gratuito para los ciudadanos y sus horarios, localización y funciones deben ser públicos.

Está compuesto por personal del Colegio de Abogados o por letrados adscritos en algún turno específico. El Servicio de Orientación Jurídica, además del general, también hay otros específicos según las materias, como puede ser, SOJ laboral, SOJ segunda oportunidad y otras especificaciones para los casos de extranjería, penitenciario y menores.

Las funciones principales de este servicio son las de asesorar al ciudadano respecto el alcance y requisitos para acceder al derecho a la asistencia jurídica gratuita y sobre la viabilidad que tiene la pretensión a ejercitar, además, ayudarán a formula la solicitud del derecho rellenando el modelo normalizado y diciéndole los documentos que debe aportar para acreditar la situación económica de su unidad familiar. Posteriormente, es el servicio encargado de realizar el dictamen provisional nombrando o denegando los profesionales de oficio, que remitirá a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita con la finalidad de que emita resolución definitiva.³⁸

7. Aplicación de tratados y convenios internacionales en materia de AJG

El aumento de la libre circulación de mercancías y de la movilidad geográfica ha llevado a la construcción de un espacio de justicia de la Unión Europea que ha llevado a buscar el camino que garantice el acceso real a este con el objetivo de que todos los ciudadanos europeos puedan proteger sus derechos en condiciones de igualdad independientemente del lugar en el que ellos residan y el lugar en el que deba celebrarse el litigio, evitando así que este derecho constitucional se vea alterado por el hecho de que concurra un elemento de extranjería y de que el coste que

³⁸[Servicios de Orientación Jurídica – Abogacía Española](#)

supone el carácter transfronterizo de un litigio puedan impedir el acceso a la justicia.³⁹ Los diferentes estados que componen la Unión Europea han creado sistemas de justicia gratuita que componen el denominador común de garantizar la tutela judicial efectiva, exigencia que podemos encontrar en la Carta de Derechos Humanos de la Unión Europea en su artículo 47 cuando establece que “Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia”. Fue en el Consejo Europeo Extraordinario de Tampere de 1999 en el que los Estados miembros se comprometieron a establecer medidas comunes para eliminar los obstáculos que pudieran haber al respecto de los procedimientos civiles y para establecer normas de mínimos que armonizaran las diferentes legislaciones de cada Estado miembro. La Comisión, durante el año 2000, presentó el Libro Verde sobre la asistencia jurídica en los litigios civiles transfronterizos con el objetivo de poder identificar las dificultades que se encontraban en estos litigios y proponer soluciones a estos problemas, además, también se hizo un estudio comparativo de los diferentes sistemas de justicia gratuita en cada Estado miembro que demostraba que estos difieren entre ellos en la práctica cosa que podía provocar dificultades en los litigios transfronterizos concluyendo que en el objetivo que tenía la Unión Europea de crear un espacio judicial era necesario que se establecieran mínimos comunes que garantizara el derecho a la asistencia jurídica gratuita.⁴⁰ En este contexto se elabora la Directiva 2003/8/CE del Consejo de 27 de enero de 2003 para mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios que se incorporó en nuestro ordenamiento mediante la ley 16/2005, de 18 de julio, por la que se modifica la ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para regular las especialidades de los litigios transfronterizos civiles y mercantiles en la Unión Europea.⁴¹ Este derecho se regula, además, en el Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita de 27 de enero de 1977 y en el Convenio de La Haya de acceso internacional a la Justicia de 25 de octubre de 1980.

³⁹Durán Ayago, A. (2011) *El derecho a la asistencia jurídica gratuita en los litigios transfronterizos*. Revista electrónica de estudios internacionales. (pp. 1-20)

⁴⁰Durán Ayago, A. (2011) *El derecho a la asistencia jurídica gratuita en los litigios transfronterizos*. Revista electrónica de estudios internacionales. (pp. 1-20)

⁴¹Chacrón Giráldez, A. *El derecho a la asistencia jurídica gratuita en litigios con repercusión transfronteriza*. Depósito de Investigación de la Universidad de Sevilla.

Esta directiva se aplica desplazando cualquier Convenio bilateral o multilateral suscrito entre Estados miembros y se aplica a los litigios transfronterizos definidos por esta misma en su artículo 2.1 como aquellos en los que la parte que solicita justicia gratuita está domiciliada o reside habitualmente en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que se encuentre situado el Tribunal competente para conocer del procedimiento o en el que deba ejecutarse la resolución. Además, esta directiva se aplica en los litigios transfronterizos en materia civil y mercantil, excluyendo las materias fiscal, aduanera y administrativa, pudiendo extender a determinados litigios derivados de un contrato de trabajo y está prevista para las personas físicas, sin hacer referencia a las personas jurídicas, que carezcan de recursos para litigar, cosa que ya establece la LAJG en su artículo 2 para los ciudadanos españoles, los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, excepto Dinamarca, y los extranjeros que se encuentren en España, ampliándose mediante la Directiva a los nacionales de terceros países que residan legalmente en algún Estado miembro. Por lo tanto, no se aplicará en caso de que la persona pretenda litigar en el propio país en el que resida o esté domiciliado independientemente de que sea un procedimiento con elementos de extranjería. Además también podrá concederse justicia gratuita para la ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales de otros Estados miembros de la Unión Europea en los que se hubiera obtenido el beneficio de la justicia gratuita y para la ejecución de documentos públicos con fuerza ejecutiva.

El régimen normativo que aplica la Directiva 2003/8/CE son los mínimos aplicables en el ámbito de la justicia gratuita, pudiendo ser mejorados por la normativa de cada Estado miembro, como establece su artículo 19. Estas mejoras que pueden adoptar los Estados deben respetar siempre, como establece su artículo 4, la prohibición de discriminación a favor de los ciudadanos de la Unión y de los nacionales de terceros Estados que residan legalmente en uno de los Estados miembros por lo que un nacional de un tercer Estado no tiene garantizada la protección que proporciona la Directiva en materia de asistencia jurídica gratuita, siendo los Estados libres de imponer restricciones o garantizar el derecho en igualdad de condiciones, independientemente de su regularidad o situación administrativa, cosa que en España se limitó tras la Sentencia de 22 de mayo de 2003 del Tribunal Constitucional, que se explica enteriamente.⁴²

⁴²STC 95/2003, de 22 de mayo de 2003

Para poder facilitar la comunicación y tramitación de las solicitudes de justicia gratuita en la Directiva se establecen mecanismos de cooperación judicial entre las autoridades de los Estados miembros que se basan en los principios de transparencia para informar al solicitante sobre la tramitación y el estado de su solicitud, motivación en las resoluciones que denieguen total o parcialmente el derecho a la asistencia jurídica gratuita, la facilidad en el momento de solicitar la justicia gratuita pudiendo solicitar en el Estado miembro en el que el solicitante tenga su domicilio o residencia habitual o en el Estado en el que se encuentre el Tribunal competente para conocer el litigio y celeridad, estableciendo plazos breves en la tramitación de la solicitud.

La base del reconocimiento de la justicia gratuita en los litigios transfronterizos es el principio de extensión del beneficio, por el que el ciudadano que haya sido beneficiario de este mismo derecho en el Estado de origen de la decisión continuará disfrutando de la justicia gratuita que prevea el Estado requerido, sin que se debe volver analizar los requisitos para su obtención, concediéndose el beneficio más favorable por el Derecho del Estado miembro requerido.⁴³

Por otro lado, para los litigios que no entren dentro del artículo 2 de la Directiva, se le seguirá aplicando el mismo régimen que se aplicaba antes de que se aprobara la Directiva, aplicándose los Convenios internacionales suscritos por España con otros Estados y, en su defecto, aplicándose la normativa interna. Estableciéndose en estos Convenios como regla básica la igualdad de trato con los nacionales, debiendo cumplir los requisitos objetivos que debe cumplir cualquier ciudadano español para poder acceder a este.

Tres tres novedades que introduce la Directiva, en primer lugar, la inclusión dentro de la justicia gratuita de los gastos vinculados directamente del carácter transfronterizo del litigio. En segundo lugar, la obligación del Estado en el que esté domiciliado o resida habitualmente de cubrir los gastos correspondientes del abogado local para que el solicitante reciba asesoramiento hasta que se presente la solicitud en el Estado miembro en el que se sitúe el Tribunal competente para conocer el procedimiento, además de la obligación de traducir la solicitud y documentación acreditativa necesaria cuando se presenta la solicitud a la las autoridades del Estado competente.

⁴³Lara Aguado, A. (2004) *Litigios transfronterizos y justicia gratuita*. Revista de Derecho Comunitario Europeo (pp. 83-115)

Por último, se establece que se concederá en los mismos términos la justicia gratuita para los procedimientos judiciales que para los extrajudiciales.

Para la tramitación de justicia gratuita en el contexto de litigios transfronterizos se establecen ciertas peculiaridades, reguladas en los artículos 44 a 53 de la LAJG. Empezando por los plazos los plazos de impugnación y de subsanación serán de dos meses, además, los documentos presentados deberán estar redactados o traducidos al castellano legalizados o apostillados. Además, los límites establecidos por la ley no impedirán que el solicitante pueda ser beneficiario de justicia gratuita si prueba que no puede hacerse cargo de los gastos del proceso debido a las diferencias en el coste de vida entre el Estado miembro de residencia o domicilio y España, teniéndose en cuenta en este supuesto de los criterios económicos del Estado de su domicilio o residencia habitual. Por otro lado, en cuanto al contenido material, se incluyen las prestaciones de interpretación, traducción de los documentos presentados por el beneficiario al Juzgado Tribunal o autoridad competente y que sean necesarios para resolver el caso, los gastos de desplazamiento, cuando las normas aplicables o el Juzgado o Tribunal requiera de su comparecencia personal para defender su pretensión y determinen que no existen otros medios satisfactorios para tomarle declaración y la defensa y representación gratuitos por Abogado y Procurador en el procedimiento judicial cuando, sin ser preceptiva su intervención, el Juzgado o Tribunal lo requiera expresamente mediante Auto por la complejidad del asunto o para garantizar la igualdad entre las partes.

La solicitud de este derecho se llevará a cabo mediante el modelo oficial en el Colegio de Abogados del lugar en el que se sitúe el Tribunal competente para conocer el conocimiento principal, remitiéndose al Colegio que sea competente si este primero no lo fuera y decidiendo en última instancia el Consejo General de la Abogacía si ninguno se considerara competente. Por otro lado, si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5 de la LAJG se remitirá la solicitud de inmediato a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Tras presentar la solicitud, se otorgará un plazo de 15 días para que, si no lo hubiera hecho antes, el solicitante presente traducida la solicitud y la documentación adjunta a esta. Una vez estudiada la solicitud podrá ser rechazada si consideran que es improcedente, debiéndose notificar al solicitante en el plazo de 15 días y trasladándose a la CAJG para que decida definitivamente al respecto de la

solicitud, sin perjuicio de que el solicitante pueda reiterar la solicitud ante la autoridad competente del Estado en el que se encuentre el Tribunal que deba conocer del procedimiento. La solicitud se remitirá en el plazo de 15 días, contando a partir del momento en el que la solicitud y la documentación adjunta a esta se encuentren completas y debidamente traducidas, a las autoridades receptoras del Estado miembro en el que se encuentre el Tribunal competente para conocer del litigio. Por último, cabe destacar que, si la autoridad competente de otro Estado miembro deniega la solicitud de justicia gratuita realizada desde España se exigirán los gastos que correspondan a las traducciones.

8. Conclusiones

Tras el análisis del derecho a la asistencia jurídica gratuita, el ámbito personal de aplicación, los requisitos básicos para acceder a éste, su contenido material y su procedimiento de solicitud, podemos concluir que este derecho es muy importante en nuestro sistema jurídico para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y especialmente al derecho a la igualdad y el derecho a la defensa.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita es un derecho público de carácter instrumental que permite garantizar el acceso efectivo a la justicia y garantizar que ninguna persona pueda quedar indefensa ante un procedimiento judicial por carecer de los recursos suficientes para litigar. Es un derecho que deriva del reconocimiento, en el artículo 24 de la CE, de la tutela judicial efectiva y el derecho a acceder a los Tribunales de manera real y efectiva sin que pueda producirse indefensión. Es un derecho constitucional configurado en el artículo 119 CE, que establece el requisito indispensable de acreditar la insuficiencia de recursos para litigar para poder acceder a la justicia gratuita y será el estado el que financie los medios humanos y materiales necesarios.

Este derecho se caracterizaba por su escasez legislativa, hasta que en el año 1978 se aprobó la Constitución Española con la que se constituyó este derecho en su artículo 119. No fue hasta el año 1996 en el que se aprobó la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, que supuso un punto de inflexión, regulando en una ley única y exclusiva todo los aspectos que rodean este derecho. Con esta ley y su posterior Reglamento se estableció por primera vez una regulación al respecto de las características que rodean el derecho a la asistencia jurídica gratuita, estableciendo cuál es el procedimiento a llevar a cabo para solicitar, los requisitos que se deben cumplir para acceder a él, los sujetos que pueden acceder a este y las prestaciones que este derecho incluye.

Aunque su desarrollo y sus múltiples modificaciones a lo largo del tiempo han consolidado una base muy sólida al respecto de este derecho, por el momento, todavía es insuficiente para que resulte realmente eficiente.

Este derecho aunque se haya extendido a un grupo muy grande de personas, como por ejemplo, a nacionales de Estados Miembros de la UE, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos, a beneficiarios de la Seguridad Social o a personas con discapacidad que requieran de especial protección, aumentando así el número de personas a las que se les puede reconocer este derecho, es realmente muy complicado establecer criterios que puedan abarcar todas las situaciones en las que pueda encontrarse un ciudadano y que le puedan impedir acceder a la justicia y es por ello que el legislador ha tenido que establecer unos parámetros concretos y generales como requisitos para poder acceder a la justicia gratuita proporcionando así seguridad jurídica e igualdad en la concesión de éste. Además, este derecho se ha ido amoldando a las diferentes realidades sociales vividas en cada momento, adaptándose a la globalización, regulando la justicia gratuita en el ámbito europeo o adaptando su solicitud a la nueva era tecnológica.

Cabe destacar, además, el servicio ofrecido tanto por el Servicio de Orientación Jurídica y la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita como a los profesionales que hacen posible el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita que deben estar estrictamente coordinados para poder garantizar el derecho a la defensa en el día a día hacer de este procedimiento un procedimiento que se alargue excesivamente en el tiempo.

En conclusión, podemos considerar que el derecho a la asistencia jurídica gratuita es un derecho mutable, que se ha ido adaptando a la realidad social con sus continuas modificaciones y que se caracteriza por su cada vez más común solicitud.

Finalmente, en mi opinión este derecho es crucial en nuestro sistema jurídico para hacer efectivo el derecho a acceder a la justicia, el derecho a la igualdad de armas procesales y el derecho a la defensa y este debe seguir siendo modificado y adaptado a la realidad social vivida en nuestro país para poder mejorarlo y fortaleciéndolo para que sea realmente efectivo. Además, considero que gracias al reconocimiento de este derecho también tiene un factor de función social provocando que las personas más vulnerables de nuestra sociedad no queden desprotegidas y desplazadas socialmente, pudiendo hacer valer sus derechos ante un tribunal en las mismas condiciones indiferentemente de su estatus social.

9. Bibliografía

- Álvarez Murías, A. M. (2022) *La justicia gratuita: naturaleza jurídica y financiación de los prestadores del servicio*. Revista de Derecho UNED [LA JUSTICIA GRATUITA: NATURALEZA JURÍDICA Y FINANCIACION DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO - ProQuest](#)
- [Asistencia Jurídica Gratuita - ICAM - Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid](#)
- Chacrón Giráldez, A. *El derecho a la asistencia jurídica gratuita en litigios con repercusión transfronteriza*. Depósito de Investigación de la Universidad de Sevilla. [LA JUSTICIA GRATUITA EN LOS LITIGOS TRANSFRONTERIZOS](#)
- Consejo General del Poder Judicial (1996) *Justicia gratuita: cuadernos de derecho judicial*. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- Durán Ayago, A. (2011) *El derecho a la asistencia jurídica gratuita en los litigios transfronterizos*. Revista electrónica de estudios internacionales. [Vista de El derecho a la asistencia jurídica gratuita en los litigios transfronterizos](#)
- [El Derecho a la Justicia Gratuita: evolución histórica y perspectiva jurídica actual – Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria](#)
- González Pillado, E., Espini Hernández, L. D., (2004) *El coste del proceso y el derecho de asistencia jurídica gratuita*. Imprenta nacional del boletín oficial del estado.
- Lara Aguado, A. (2004) *Litigios transfronterizos y justicia gratuita*. Revista de Derecho Comunitario Europeo (pp. 83-115) [Litigios transfronterizos y justicia gratuita \(A propósito de la Directiva 2003/8/CE del Consejo de 27 de enero de 2003\)](#)
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

- Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Llera Gutiérrez, A. F. (2017) *La asistencia letrada al detenido en comisaría y juzgados*. Editorial Ley 57.
- Maqueo Ramírez, M. S. (2013) *Una revisión de la asistencia jurídica gratuita desde el análisis económico y el derecho constitucional*. Universidad Nacional Autónoma de México. [Capítulo Primero. El proceso evolutivo de la asistencia jurídica gratuita](#)
- Nieto Guzmán de Lázaro, L. F. (2008) *Turno de oficio y justicia gratuita*. Editorial La ley.
- Pedraz Penalva I., *Notas históricas sobre la justicia gratuita en España*. [content](#)
- Rodés Mateu, A. (2019) *Manual para el ejercicio del derecho a la asistencia jurídica gratuita*. Wolters Kluwer España. [Manual para el ejercicio del derecho a la asistencia jurídica gratuita](#)
- Rodríguez García, N. (1999) *Justicia gratuita: un imperativo constitucional*. Editorial Comares.

10. Jurisprudencia

- ATS 7885/2021
- ATS 5160/2019
- ATS 4936/2021
- Sentencia de 25 de marzo de 1998, recaída en el conflicto de jurisdicción número 66/1997, planteado entre el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Arganda del Rey y la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Ministerio de Justicia.
- Sentencia ADMINISTRATIVO Nº 653/2017, Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, Sección 4, Rec 1609/2015 de 07 de Abril de 2017
- STC 95/2003, de 22 de mayo de 2003
- STC 180/1988 de 15 de Noviembre de 1988
- STC 47/1987 de 22 de Abril de 1987
- STC 117/1988, de 20 de junio de 1988
- STC 116/1988, de 14 de diciembre de 1988
- STC 86/2022, de 27 de junio de 2022
- STC 216/1988, de 14 de noviembre de 1988
- STC 29/2021, de 15 de febrero de 2021
- STC 178/2021, de 25 de octubre de 2021
- STC 43/2022, de 21 de marzo de 2022
- STC 86/2022, de 27 de junio de 2022
- STC 90/2015, de 11 de mayo de 2015
- STS 202/1987, de 17 de diciembre de 1987
- STS 396/2000 de 13 de marzo de 2000
- STS 4881/2025 de 6 de noviembre de 2025
- STS 2334/2019, de 15 de julio de 2019
- STS 2428/2025, de 12 de mayo de 2025
- STS 2334/2019 Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de 15 de julio de 2019
- STC 43/2022, de 21 de marzo de 2022
- STC 101/2019, de 16 de septiembre de 2019
- STEDH 6289/73, Caso Airey

11. Anexos

Solicitud de asistencia jurídica gratuita

I. DATOS DEL DECLARANTE			
a. Persona física.			
APELLIDOS Y NOMBRE		NIF/TARJETA RESIDENCIA	
NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL ☐ soltero ☐ casado ☐ unión de hecho legalmente constituida ☐ viudo ☐ separado ☐ divorciado	
PROFESIÓN	RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL ☐ Gananciales ☐ Separación de bienes ☐ Otro _____		
DOMICILIO (calle, número y piso)	USO ☐ Propiedad ☐ Alquiler ☐ Otro	MUNICIPIO	PROVINCIA
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	fijo	móvil
CÓNYUGE: APELLIDOS Y NOMBRE		NIF/T. RESIDENCIA	PROFESIÓN
FAMILIARES QUE CONVIVEN CON EL DECLARANTE			
Apellidos y nombre		Parentesco	Edad (hijos)
_____		_____	_____
_____		_____	_____
_____		_____	_____
_____		_____	_____
b. Persona jurídica.			
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD			C.I.F.
DOMICILIO (calle, número y piso)	MUNICIPIO	PROVINCIA	
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX	
ASOCIACIONES: Fecha de declaración utilidad pública		FUNDACIONES: Año inscripción en registro	
(*) Antes de cumplimentar la solicitud, léanse las INSTRUCCIONES y la DECLARACIÓN que figuran en la última página.			
II. DATOS ECONÓMICOS			
INGRESOS ANUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR			
Declarante/Cónyuge/Hijos/Otros	Importe bruto	Concepto (salario, subsidios, ...)	Retención judicial
_____	_____		
_____	_____		
_____	_____		
_____	_____		

PROPIEDADES INMUEBLES				
Descripción (piso, local, ...)	Lugar (calle ...)	Uso (vivienda, negocio, ...)	Valoración	Cargas (hipotecas,...)
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

REFERENCIA CATASTRAL			

Cuentas corrientes o de ahorro		Otros productos financieros	
Entidad	Saldo	Producto (letras, bonos, depósitos)	Importe
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

OTRAS PROPIEDADES MUEBLES		
Concepto (vehículos, ...)	Año adquisición	Valoración
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

III. DATOS DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL							
El declarante es ☐ demandante/actor ☐ otro: ☐ demandado/denunciado ☐ detenido	TIPO DE PROCEDIMIENTO _____ _____ _____						
OBJETO Y PRETENSIÓN (Descripción del objeto del procedimiento judicial y de la pretensión que se desea ejercitar) _____ _____ _____							
N.º PROCEDIMIENTO	ÓRGANO JUDICIAL _____ _____						
SITUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ☐ Iniciado ☐ En ejecución de sentencia ☐ Sentenciado							
PARTE/S CONTRARIA/S <table border="1"> <thead> <tr> <th>Apellidos y nombre/Denominación</th> <th>Domicilio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> </tbody> </table>		Apellidos y nombre/Denominación	Domicilio	_____	_____	_____	_____
Apellidos y nombre/Denominación	Domicilio						
_____	_____						
_____	_____						

IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y SOLICITUD

DECLARO bajo mi total y expresa responsabilidad que son ciertos y completos todos los datos que figuran en esta solicitud, así como en la documentación que se acompaña, y que pretendo litigar sólo por derechos propios.

También declaro saber con precisión y aceptar que:

1. Esta solicitud **no suspende** por sí misma el curso del proceso y que, por tanto, deberá solicitar personalmente al órgano judicial la suspensión del transcurso de cualquier plazo que pudiera provocarme indefensión o preclusión del trámite.

2. El tratamiento de mis datos personales se realizará según lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, siendo el fin del tratamiento el reconocimiento del derecho a asistencia jurídica gratuita, y siendo la comisión de asistencia jurídica gratuita que corresponda destinataria de mis datos.

3. En el caso de que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita deniegue la solicitud que formulo, **me corresponderá** abonar los honorarios y derechos económicos que deriven de la intervención de los profesionales designados previamente a la resolución de mi pretensión.

4. La declaración errónea, falsa o con ocultación de datos relevantes supondrá la **revocación** del reconocimiento del derecho; en tal caso, vendré obligado a pagar las prestaciones que haya obtenido, además de quedar sujeto a las responsabilidades que se me puedan exigir.

Conociendo todo lo anterior, **SOLICITO** que se me reconozca el derecho a la asistencia jurídica gratuita en:

LA PERSONA SOLICITANTE

(lugar y fecha)

Fdo.: _____

V. DOCUMENTACIÓN QUE LA PERSONA DECLARANTE ADJUNTA, salvo autorización expresa de cesión de datos personales y consulta de información especialmente protegida, conforme al Anexo I.V.

- ☐ Fotocopia del DNI, los ciudadanos de la Unión Europea.
- ☐ Fotocopia del pasaporte o tarjeta de residencia, los extranjeros.
- ☐ Declaración de utilidad pública (asociaciones) o inscripción registral (fundaciones).
- ☐ Declaración impositiva de la unidad familiar (IRPF y, en su caso, Patrimonio) o de la persona jurídica (impuesto sobre sociedades).
- ☐ Certificado de la Agencia Tributaria de haber presentado la declaración del IRPF, o en su defecto, certificado de imputaciones de no haber presentado declaración si no está obligado a ello.
- ☐ Certificación catastral (bienes inmuebles).
- ☐ Nota simple del Registro de la Propiedad (si se alegan cargas sobre el inmueble).
- ☐ Certificado de los centros de trabajo y de las altas y bajas de la Seguridad Social.
- ☐ Certificado de empresa que acredite los ingresos brutos anuales.
- ☐ Certificado del INEM en el que conste la percepción de ayuda por desempleo y período al que se extiende.
- ☐ Certificado de cobro de pensiones públicas.

OTRA DOCUMENTACIÓN

- ☐ _____
- ☐ _____

VI. INFORMACIÓN A LA PERSONA SOLICITANTE

Se informa personalmente a la persona interesada, por parte de la persona profesional de la Abogacía del Ilustre Colegio de Abogados de _____, de la documentación que deberá aportar para **subsana**r los defectos observados en la presentación de esta solicitud, por lo que se le concede un plazo de diez días hábiles que concluye el día _____.

Se le informa asimismo que, de no atender este requerimiento en el plazo indicado, su solicitud será **archivada** de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

En _____, a _____ de _____ de _____

EL LETRADO/A
N.º _____

ENTERADO/A
EL/LA SOLICITANTE

Fdo.: _____

VII. INSTRUCCIONES DECLARANTE

- Se consignarán todos los datos identificativos de la persona solicitante; si actúa en representación de una persona jurídica, cumplimentará los datos de ésta.
- Los datos del cónyuge y del régimen económico matrimonial se consignará en caso de matrimonio o unión de hecho. Si el cónyuge convive con el declarante, se indicará en el apartado familiares.

DATOS ECONÓMICOS

- Se detallarán los ingresos anuales de la unidad familiar indicando la moneda en la que se perciben. Sólo en el caso de carecer absolutamente de ingresos no se consignará cifra, pero se indicará con claridad «No existen».
- Las propiedades inmuebles reflejarán si se trata del domicilio utilizado por la unidad familiar, de vivienda en otro uso, local de negocio, plaza de garaje, solar, etc. También, el valor de mercado o catastral y las hipotecas o créditos que graven la propiedad de la unidad familiar.

Solicitud del beneficio de asistencia jurídica gratuita por asistencia letrada en el procedimiento especial de enjuiciamiento rápido

Impreso que debe rellenar el detenido, preso o denunciado.

D. _____ NIF
 _____, teléfono _____, vecino de
 _____ calle _____
 _____ solicito formalmente que me sea reconocido el derecho a la asistencia
 jurídica gratuita establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, para las diligencias siguientes:
 Procedimiento _____
 Órgano jurisdiccional _____
 Delito que se _____ le imputa _____

A tal fin manifiesta expresamente que sus recursos e ingresos económicos computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar no superan los _____ euros (*) mensuales, siendo de _____ euros.

También solicita que le sean designados profesionales de la Abogacía y la Procura del turno de oficio, y se compromete a abonar la minuta las referidas personas profesionales que le asistan de oficio en caso de que no le fuera reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Datos de interés económico o social de la persona solicitante:

(*) Cantidad correspondiente al salario mínimo interprofesional vigente.

Firma de la persona solicitante Lugar y fecha

I. INFORMACIÓN A LA PERSONA SOLICITANTE

Se informa personalmente a la persona interesada, por parte de la persona profesional de la Abogacía del Ilustre Colegio de Abogados de _____, de la documentación que deberá aportar, para lo que se le concede un plazo de cinco días que concluye el día _____. Se le informa asimismo que, de no atender este requerimiento en el plazo indicado, su solicitud será archivada de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. En _____, a _____ de _____ de _____

EL LETRADO/A N.º _____

ENTERADO/A
EL/LA SOLICITANTE

Fdo.: _____

II. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR LA PERSONA SOLICITANTE, salvo autorización expresa de cesión de datos personales y consulta de información especialmente protegida, conforme al Anexo I.V.

- ☐ Fotocopia del DNI, los ciudadanos de la Unión Europea.
- ☐ Fotocopia del pasaporte o tarjeta de residencia, los extranjeros.
- ☐ Declaración de utilidad pública (asociaciones) o inscripción registral (fundaciones).
- ☐ Declaración impositiva de la unidad familiar (IRPF y, en su caso, Patrimonio) o de la persona jurídica (impuesto sobre sociedades).
- ☐ Certificado de la Agencia Tributaria de haber presentado declaración de IRPF, o en su defecto, certificado de imputaciones de no haber presentado declaración si no está obligado a ello.
- ☐ Certificación catastral (bienes inmuebles).
- ☐ Nota simple del Registro de la Propiedad (si se alegan cargas sobre el inmueble).
- ☐ Certificado de los centros de trabajo y de las altas y bajas de la Seguridad Social.
- ☐ Certificado de empresa que acredite los ingresos brutos anuales.
- ☐ Certificado del INEM en el que conste la percepción de ayuda por desempleo y período al que se extiende.
- ☐ Certificado de cobro de pensiones públicas.

OTRA DOCUMENTACIÓN

- ☐ _____
- ☐ _____

Informe de carencia notoria de medios económicos

A LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

D/D.^a _____
 colegiado n.º _____ designado con fecha _____
 para la defensa de los intereses de D/D.^a _____
 _____ en las diligencias

 que se tramitan en el Juzgado _____
 _____ por el delito

EXPONE

1. Que ha resultado imposible para esta persona profesional de la Abogacía la obtención de otros datos económicos que los consignados en la solicitud de asistencia jurídica gratuita, a pesar de haber recabado del interesado la aportación de la documentación pertinente.

2. Que, no obstante, de toda la información obtenida considero que la situación económica de la persona solicitante:

- ☐ SÍ es merecedora del reconocimiento de los beneficios del artículo 6 de la Ley de asistencia jurídica gratuita.
- ☐ NO es merecedora del reconocimiento de los beneficios del artículo 6 de la Ley de asistencia jurídica gratuita.

3. Tratándose de un procedimiento penal en el que la defensa letrada es obligatoria e inexcusable, se hace constar que la persona profesional de la Abogacía firmante designada en el procedimiento de referencia continuará actuando mientras no se resuelva en contrario.

Madrid, a _____ de _____ de _____

Firma de la persona profesional de la Abogacía

Solicitud del derecho de asistencia jurídica gratuita para la defensa y representación letrada a las víctimas de violencia de género, de terrorismo, de trata de seres humanos, menores de edad y personas con discapacidad intelectual en los supuestos previstos en el párrafo g) del artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero

APELLIDOS Y NOMBRE		N.I.F. N.I.E.(o, en defecto de N.I.E. nº pasaporte)	
NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	
DOMICILIO (calle, número y piso)	MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
ESTADO CIVIL	PROFESIÓN U OFICIO		

SOLICITO formalmente que me sea reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita establecida en la Ley 1/1996, de 10 de enero, para las siguientes diligencias:

Defensa y representación en:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL / ADMINISTRATIVO	ÓRGANO JUDICIAL / ORGANISMO O ENTIDAD PÚBLICA
---	---

A tal fin, manifiesto expresamente que:

Mi relación con el agresor es:		
PARENTESCO	SITUACIÓN LEGAL	MEDIDAS JUDICIALES
.....		
.....		

Mi situación familiar es (familiares que conviven con la persona solicitante):		
APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO	EDAD
.....		
.....		

I. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA PERSONA SOLICITANTE, salvo autorización expresa de cesión de datos personales y consulta de información especialmente protegida (1)

● DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA:
☐ Fotocopia del N.I.F., los españoles y ciudadanos de la Unión Europea; fotocopia de la Tarjeta de Identidad de Extranjero en vigor o, en su defecto, del Pasaporte en vigor, los extranjeros no nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea.
☐
☐
☐

(1) ☐ AUTORIZO EXPRESAMENTE al Colegio de Abogados que vaya a tramitar la solicitud y a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente para que acceda a los datos personales de la persona solicitante, información familiar y social, y aquella que acredite su condición de víctima relativa a su unidad familiar para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. (2) ☐ DENIEGO EXPRESAMENTE mi consentimiento para que el Colegio de Abogados y la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita obtenga de forma directa mis datos personales e información familiar, social y aquella que acredite mi condición de víctima relativa a su unidad familiar para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 1/ 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. En tal caso, la persona solicitante deberá aportar la documentación que acreditan sus datos de identidad e información familiar, social y aquella que acredite su condición de víctima relativa a su unidad familiar para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. (3) ☐ REVOCACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIZACIÓN ANTERIORMENTE PRESTADA Y DENEGACIÓN EXPRESA DE LA CONSULTA DE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN FAMILIAR, SOCIAL Y AQUELLA QUE ACREDITE SU CONDICIÓN DE VÍCTIMA RELATIVA A SU UNIDAD FAMILIAR. En tal caso, la persona solicitante deberá aportar la documentación que acreditan los datos de identidad e información familiar, social y aquella que acredite su condición de víctima relativa a su unidad familiar para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.
Firma de la persona solicitante Lugar y fecha

Autorización, denegación o revocación expresa de cesión de datos personales y consulta de información especialmente protegida para la tramitación de la solicitud de asistencia jurídica gratuita

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas solicitantes de asistencia jurídica gratuita tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

☐ AUTORIZO EXPRESAMENTE al Colegio de Abogados que vaya a tramitar la solicitud y a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente para que acceda a los datos personales de la persona solicitante e información económica, fiscal, patrimonial y social, relativa a su unidad familiar para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

☐ REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ANTERIORMENTE PRESTADA Y DENEGACIÓN EXPRESA DE LA CONSULTA DE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN ECONÓMICA, FISCAL, PATRIMONIAL Y SOCIAL RELATIVA A MI UNIDAD FAMILIAR. En tal caso, la persona solicitante deberá aportar la documentación que acreditan los datos de identidad e información económica, fiscal, patrimonial y social manifestada en la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

☐ NO AUTORIZO Y DENIEGO EXPRESAMENTE LA CONSULTA DE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN ECONÓMICA, FISCAL, PATRIMONIAL Y SOCIAL RELATIVA A MI UNIDAD FAMILIAR. En caso de no autorizar y denegar expresamente, la persona solicitante deberá aportar la documentación que acreditan los datos de identidad e información económica, fiscal, patrimonial y social manifestada en la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE _____